



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 23 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12795

519391

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 112-2014-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Panamá y encargan su Despacho al Ministro de Educación **519393**

R.S. Nº 113-2014-PCM.- Autorizan viaje de representante del Organismo Público Sierra Exportadora a Panamá, en comisión de servicios **519393**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 003-2014-MINCETUR.- Crean la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en Tel Aviv, Estado de Israel **519394**

R.M. Nº 094-2014-MINCETUR.- Modifican la R.M. Nº 193-2013-MINCETUR/DM y designan representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Red de Protección al Turista, quien la presidirá **519394**

DEFENSA

RR.SS. Nºs. 115 y 118-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU. y Argentina, en misión de estudios y en comisión de servicios **519395**

R.S. Nº 116-2014-DE/- Autorizan viaje de oficial del Ejército a Chile, en comisión de servicios **519397**

R.S. Nº 117-2014-DE/- Autorizan viaje de oficial y servidor de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **519399**

INTERIOR

D.S. Nº 003-2014-IN.- Aprueban Reglamento de la Ley Nº 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional **519399**

R.M. Nº 0387-2014-IN.- Designan Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior **519401**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. Nº 002-2014-JUS.- Modifican el Reglamento de la Ley Nº 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 013-2012-JUS **519401**

R.S. Nº 070-2014-JUS.- Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional a EE.UU. para participar en audiencias y reuniones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos **519404**

R.S. Nº 071-2011-JUS.- Designan Procurador Público Ad Hoc encargado de representar al Estado Peruano en demanda interpuesta por ciudadanos chilenos, seguida en la República de Chile **519404**

PRODUCE

R.M. Nº 078-2014-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción **519405**

R.M. Nº 079-2014-PRODUCE.- Crean Comisión Evaluadora encargada de llevar a cabo el proceso de selección del Director Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) **519405**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 037-2014-RE.- Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General de Chile en Lima **519406**

R.S. Nº 038-2014-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América **519406**

R.S. Nº 039-2014-RE.- Nombran Cónsul del Perú en Bilbao, Reino de España **519407**

R.S. Nº 040-2014-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica **519407**

R.S. Nº 041-2014-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos de América **519408**

R.S. Nº 042-2014-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Florencia, República Italiana **519408**

R.S. Nº 043-2014-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Hamburgo, República Federal de Alemania **519408**

R.S. Nº 044-2014-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Hong Kong, República Popular China **519409**

R.S. Nº 045-2014-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina **519409**

R.S. Nº 046-2014-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Machala, República del Ecuador **519409**

R.S. Nº 047-2014-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en México D.F., Estados Unidos Mexicanos **519410**

R.S. Nº 048-2014-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Munich, República Federal de Alemania **519410**

R.S. Nº 049-2014-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela **519410**

R.S. Nº 050-2014-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Río Branco, República Federativa de Brasil **519411**

R.S. Nº 051-2014-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Sydney, Australia **519411**

R.S. Nº 052-2014-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Tokio, Japón **519413**

SALUD

R.S. Nº 017-2014-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud a EE.UU., en comisión de servicios **519413**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. Nº 001-2014-TR.- Autorizan viaje de funcionarios de ESSALUD a Ecuador, en comisión de servicios **519414**

VIVIENDA

D.S. Nº 003-2014-VIVIENDA.- Conformación y designación de los miembros del Consejo Nacional "Tambos" **519415**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. Nº 052-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Panamá, en comisión de servicios **519416**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 2433-2013/SDC-INDECOPI.- Confirman extremos de la Res. Nº 038-2011/CFD-INDECOPI emitida por la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios, sobre la aplicación de derechos antidumping definitivos a determinadas importaciones de tejidos de fibras discontinuas de poliéster, originarios de la República de la India **519416**

Res. Nº 21-2014/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre joyería y conductores eléctricos **519429**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 026-2014-SMV/11.1.- Disponen exclusión de oficina de acciones representativas del capital social emitidas por Negociación Agrícola Vista Alegre S.A. del Registro Público del Mercado de Valores **519429**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 014-2014-BCRP.- Autorizan viaje del Vicepresidente del BCRP a Brasil, en comisión de servicios **519431**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 056-2014-CNM.- Nombran Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, Distrito Judicial de Lima **519431**

RR. Nºs. 058 y 059-2014-CNM.- Cancelan y expiden títulos de fiscales en los Distritos Judiciales de La Libertad, Lima, Arequipa e Ica **519431**

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 223-2014-CG.- Autorizan viaje de profesionales a Argentina, en comisión de servicios **519433**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 1491-2014.- Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Cajamarca **519434**

RR. Nºs. 1542, 1693 y 1712-2014.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **519434**

Res. Nº 1717-2014.- Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial fija permanente de uso compartido, ubicada en el departamento de La Libertad **519435**

Res. Nº 1807-2014.- Autorizan viaje de funcionaria a la República de las Islas Fiji, en comisión de servicios **519436**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Nº 000002.- Declaran de interés regional y necesidad pública la Protección de la Salud Pública en el Puerto del Callao **519436**

Ordenanza Nº 000003.- Aprueban el Plan Regional de Seguridad Vial para la Región Callao periodo 2014 - 2018 **519438**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza Nº 003-2014-GR.LAMB/CR.- Declaran de interés regional la innovación técnica en el cultivo del arroz denominada "Riego en Secas Intermitentes en el Cultivo del Arroz" **519439**

Ordenanza Nº 004-2014-GR.LAMB/CR.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Lambayeque - Año Fiscal 2015 y cronograma **519440**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

R.D. Nº 07-2014-DRSEMT/G.R.TACNA.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de febrero del 2014 **519441**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza Nº 403-MDB.- Constituyen el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad **519442**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Res. Nº 396/2013-GODU-MDCH.- Aprueban la habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **519443**

Res. Nº 397-2013-GODU-MDCH.- Rectifican la Resolución Gerencial Nº 396/2013-GODU-MDCH **519444**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. Nº 005-2014/MDLCH.- Convocan a Elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2014-2016 **519445**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Panamá y encargan su Despacho al Ministro de Educación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 112-2014-PCM**

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, viajará a la ciudad de Panamá, República de Panamá, por invitación de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá, para inaugurar el Pabellón de Perú en la Feria EXPOCOMER 2014, donde 32 empresas peruanas participarán representando a los sectores textil, agro, pesca y manufacturas, entre otros;

Que, asimismo, la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participará en reuniones de trabajo con las más altas autoridades públicas de Panamá, por lo que, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 25 al 27 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	869,08
Viáticos	: US\$	630,00

Artículo 3º.- Encargar al señor JAIME SAAVEDRA CHANDUVI, Ministro de Educación, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 25 de marzo de 2014 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1065779-2

Autorizan viaje de representante del Organismo Público Sierra Exportadora a Panamá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 113-2014-PCM**

Lima, 22 de marzo de 2014

VISTOS;

La carta de fecha 29 de octubre de 2013, remitida por la Embajada del Perú en Panamá; y, el Oficio Nº 066-2014-PE/SE remitido por el Presidente Ejecutivo del Organismo Público Sierra Exportadora; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28890 se crea el Organismo Público Sierra Exportadora y se declara de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales en la sierra, con énfasis en la agricultura, ganadería, acuicultura, artesanía, textilera, joyería, reforestación, agroforestería y turismo que permitan el acceso a los mercados de exportación;

Que, la Embajada del Perú en Panamá ha formulado invitación al Organismo Público Sierra Exportadora para que participe, del 26 al 29 de marzo de 2014, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en la Feria de EXPOCOMER 2014, en la cual se ha previsto la ubicación de un pabellón de Perú;

Que, el Organismo Público Sierra Exportadora tiene como misión promover, fomentar y desarrollar actividades económicas productivas de la sierra, que permitan a los productores articular competitivamente con mercados nacionales e internacionales;

Que, el evento antes mencionado congregará a inversionistas, operadores internacionales y empresarios de más de treinta países, tratándose de un evento estratégico para promover la oferta exportable de los productos de la sierra, así como presentar una muestra de productos frescos, procesados y orgánicos de la región andina;

Que, la participación del Organismo Público Sierra Exportadora en la Feria EXPOCOMER 2014, resulta de interés institucional, puesto que permitirá impulsar la oferta exportable de los productos frescos, procesados y orgánicos de la región andina, promoviendo los proyectos productivos andinos de la pequeña y mediana empresa, con el consiguiente beneficio para el país;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional autorizar, por excepción, el viaje del señor Pablo Gustavo Salinas Delgado, del 25 al 30 de marzo del año 2014, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, cuya participación permitirá desarrollar actividades vinculadas a la promoción de productos de la región andina, así como coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo de mercados competitivos, conforme a los objetivos previstos en su Ley de creación, Ley Nº 28890; y,

De conformidad con la Ley Nº 28890, Ley que crea el Organismo Público Sierra Exportadora; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Pablo Gustavo Salinas Delgado, en representación del Organismo Público Sierra Exportadora, del 25 al 30 de marzo del año 2014, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con

cargo al Pliego Presupuestal 018 - Sierra Exportadora, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA) = S/. 4 357.00
Viáticos (5 días) = S/. 4 412.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1065779-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Crean la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en Tel Aviv, Estado de Israel

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2014-MINCETUR

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29890, Ley que modifica los artículos 3° y 5° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX), y el artículo 3° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el MINCETUR es competente para dictar y administrar las políticas de las OCEX y para designar a los consejeros y agregados económicos comerciales;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 5° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por la Ley N° 29890, corresponde al MINCETUR, la determinación de creación de sedes de las OCEX, donde corresponda;

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que a partir del Año Fiscal 2014, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) dependen funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, la Dirección de OCEX del MINCETUR propone la creación de la OCEX en el Estado de Israel, con sede en Tel Aviv, con la finalidad de contribuir al crecimiento sostenible del Perú, promoviendo la oferta exportable de bienes y servicios, el turismo, la identificación de oportunidades de negocio y la atracción de inversión extranjera, cumpliendo con los objetivos del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) y el Plan Estratégico Nacional de Comercio Exterior (PENX), por lo que se estima conveniente proceder a la creación de la OCEX propuesta;

Que, asimismo, la Dirección de OCEX del MINCETUR propone el cierre de la OCEX en Rabat, Reino de Marruecos y la creación de la OCEX en Casablanca, Reino de Marruecos, dado que la ciudad de Casablanca representa el centro económico, comercial y financiero de dicho país, siendo sede de las principales industrias y comercios, así como el puerto más grande en el norte de África;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo modificada por la Ley N° 29890, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en Tel Aviv, Estado de Israel.

Artículo 2°.- Disponer el cierre de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en Rabat, Reino de Marruecos y la creación de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior en Casablanca, Reino de Marruecos.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065779-4

Modifican la R.M. N° 193-2013-MINCETUR/DM y designan representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Red de Protección al Turista, quien la presidirá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094 -2014-MINCETUR

Lima, 19 de marzo de 2014

Visto, el Memorandum N° 228-2014-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 35° de la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, se crea la Red de Protección al Turista, encargada de proponer y coordinar medidas para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes, conformada por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, quien la preside y por representantes de diversas entidades públicas, y representantes del sector privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2013-MINCETUR/DM, de fecha 20 de julio de 2013, se formalizó la designación de los representantes propuestos por las entidades que conforman la Red de Protección al Turista; designación que es necesario actualizar, en lo que respecta al representante del MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, y el Reglamento Interno de la Red de

Protección al Turista, aprobado por Resolución Ministerial N° 195-2011-MINCETUR/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 193-2013-MINCETUR/DM, en la parte referida a la representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ante la Red de Protección al Turista, designando al señor José Miguel Gamarra Skeels, Viceministro de Turismo, quien la presidirá.

Artículo 2°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 193-2013-MINCETUR/DM.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Red de Protección al Turista, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1064800-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU. y Argentina, en misión de estudios y en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 115-2014-DE/MGP

Lima, 22 de marzo de 2014

Visto, el Oficio N.1000-0130 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 21 de enero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú como parte de su Plan Anual de Educación año 2014, ha gestionado ante el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, la realización de Maestrías y Cursos, en el área de Ingeniería de Sistemas, Infantería y Guerra de Superficie, bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS), entre los cuales se encuentra considerado el Curso de Oficial de Guerra de Superficie, a realizarse en la Surface Warfare Officers School Command - Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 27 de marzo al 18 de julio de 2014;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de actualizar los conocimientos en aspectos técnicos y estado de la técnica de combate del centro de información, las maniobras especiales, y la navegación; para determinar óptimas estrategias ofensivas; asimismo, complementar los conocimientos operativos adquiridos en los diversos cursos del sistema de enseñanza naval, de este modo contribuirá a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, en tal sentido, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Gustavo Alfredo DAVILA Cebrenos, para que participe en el Curso de Oficial de Guerra de Superficie, a realizarse en la Surface Warfare Officers School Command - Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 27 de marzo al 18 de julio de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo, así como en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias efectuadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, del 2 de octubre de 2013;

Que, el numeral 3) del literal A) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplican en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, establece que por Resolución Suprema se aprobarán las autorizaciones de viaje al extranjero que irroguen gastos al Estado, de personal civil y militar;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Gustavo Alfredo DAVILA Cebrenos, CIP. 00069644, DNI. 45433200, para que participe en el Curso de Oficial de Guerra de Superficie, a realizarse en la Surface Warfare Officers School Command - Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 27 de marzo al 18 de julio de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Ciudad de Rhode Island (EE.UU.) - Lima
US\$ 1,500.00 US\$ 1,500.00

Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero:

US\$ 2,500.00 x 3 meses (abril - junio 2014)	US\$ 7,500.00
US\$ 2,500.00 731 x 5 días (marzo 2014)	US\$ 403.23
US\$ 2,500.00 731 x 18 días (julio 2014)	US\$ 1,451.61

TOTAL A PAGAR US\$ 10,854.84

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, considerando las posteriores actualizaciones de la Compensación Extraordinaria Mensual durante el período de viaje autorizado, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6°.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8°.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la normativa de la materia.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1065779-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 118-2014-DE/MGP**

Lima, 22 de marzo de 2014

Visto, el Oficio G.500-0967 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 11 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Directora de Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha remitido el comunicado para participar en la XXV Reunión de Programas Antárticos Latinoamericanos (RAPAL), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 25 al 28 de marzo de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en el mencionado evento;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida reunión, responde a la necesidad de fortalecer los conocimientos y experiencias en lo que respecta a actividades de carácter técnico-científico,

relacionadas con la Región Antártica, considerando que el Perú es Parte Consultiva del Tratado Antártico;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Yerko Mario JARA Schenone, para que participe en la XXV Reunión de Programas Antárticos Latinoamericanos (RAPAL), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 25 al 28 de marzo de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irroge gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Yerko Mario JARA Schenone, CIP. 00891666, DNI. 10000581, para que participe en la XXV Reunión de Programas Antárticos Latinoamericanos (RAPAL), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 25 al 28 de marzo de 2014; así como, autorizar su salida del país el 24 de marzo de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima	US\$ 1,200.00	US\$ 1,200.00
Viáticos:	US\$ 370.00 x 4 días	US\$ 1,480.00
TOTAL A PAGAR:		US\$ 2,680.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1065779-8

Autorizan viaje de oficial del Ejército a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 116-2014-DE/

Lima, 22 de marzo de 2014

Visto, el Memorandum Nº 182 CCFFAA/SG del Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de fecha 14 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio Nº 2723-2013-VPD/B/b de fecha 11 de diciembre del 2013, el Director de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, remite la invitación del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, para que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú asista como invitado de honor a la XVIII edición de la Feria Internacional del Aire y del Espacio "FIDAE-2014", a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, del 25 al 30 de marzo del 2014;

Que, mediante el documento del Visto, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas comunica al Teniente Coronel EP. Jorge Luis CONTRERAS Machado, que ha sido designado como Oficial Asesor y Ayudante del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que asista en tal condición a la XVIII edición de la Feria Internacional del Aire y del Espacio "FIDAE 2014".

Que, de acuerdo al Programa Oficial de la Feria Internacional del Aire y del Espacio "FIDAE-2014", el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas participará en el citado evento hasta el 28 de marzo del 2014, debiendo el Teniente Coronel EP Jorge Luis CONTRERAS Machado permanecer en la ciudad de Santiago de Chile hasta la fecha antes mencionada.

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del Teniente Coronel EP. Jorge Luis CONTRERAS Machado, a fin de que asista en la XVIII edición de la Feria Internacional del Aire y del Espacio "FIDAE 2014"; a fin de contribuir técnicamente en el asesoramiento de toma de decisiones del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas durante el desarrollo del mencionado evento internacional, así como acceder a la información sobre las capacidades de las Fuerzas Aéreas participantes que permitirá actualizar información de relevancia para el Sector;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora 002; Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del Oficial designado durante la totalidad del evento antes indicado, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, y sus modificatorias, establece que los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, al Teniente Coronel EP. Jorge Luis CONTRERAS Machado, identificado con CIP Nº 116602600 y DNI Nº 43303357, para que asista como Oficial Asesor y Ayudante del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a la XVIII edición de la Feria Internacional del Aire y del Espacio "FIDAE-2014", a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, del 25 al 28 de marzo del 2014; así como autorizar su salida del país el 24 de marzo del 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Santiago de Chile (República de Chile) – Lima:

US\$ 2,002.68 x 1 Oficial (Incluye TUUA) US\$ 2,002.68

Viáticos:
US\$ 370.00 x 5 días x 1 Oficial US\$ 1,850.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 3,852.68

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4º.- El Personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1065779-6

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Autorizan viaje de oficial y servidor de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 117-2014-DE/

Lima, 22 de marzo de 2014

Visto, el Oficio P.1000-371 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 13 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para participar en la Visita de Orientación al Grupo de Estudios Estratégicos (SSG) en la Escuela de Guerra Naval de los Estados Unidos de América (NWC), la Universidad de Defensa (NDU), el Colegio Interamericano de Defensa (CID) y el Centro de Estudios Hemisféricos de la Defensa (CHDS), a realizarse en las ciudades de Newport, Estado de Rhode Island y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 28 de marzo de 2014;

Que, la designación del Personal Superior y Civil, responde a la necesidad de intercambiar experiencias en relación a la creación del Centro de Estudios Estratégicos y Análisis Doctrinario (CEAD), lo cual contribuirá significativamente en el marco de los compromisos de cooperación mutua, asumido por nuestro país con el objeto de coadyuvar al fortalecimiento de los lazos de amistad y franca cooperación existentes entre ambas instituciones;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Superior y Civil que se nombra en la parte resolutoria, para que participen en la Visita de Orientación al Grupo de Estudios Estratégicos (SSG) en la Escuela de Guerra Naval de los Estados Unidos de América (NWC), la Universidad de Defensa (NDU), el Colegio Interamericano de Defensa (CID) y el Centro de Estudios Hemisféricos de la Defensa (CHDS), a realizarse en las ciudades de Newport, Estado de Rhode Island y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 28 de marzo de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Jorge Raúl PORTOCARRERO Castillo, CIP. 00897759, DNI. 43810474 y del Servidor Rodolfo REÁTEGUI Rodríguez, CIP. 01103313, DNI. 43567178, para que participen en la

Visita de Orientación al Grupo de Estudios Estratégicos (SSG) en la Escuela de Guerra Naval de los Estados Unidos de América (NWC), la Universidad de Defensa (NDU), el Colegio Interamericano de Defensa (CID) y el Centro de Estudios Hemisféricos de la Defensa (CHDS), a realizarse en las ciudades de Newport, Estado de Rhode Island y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 28 de marzo de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Newport (Estados Unidos de América) - Lima
US\$ 1,900.00 x 2 personas US\$ 3,800.00

Viáticos:
US\$ 440.00 x 2 personas x 5 días US\$ 4,400.00
TOTAL A PAGAR: US\$ 8,200.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1065779-7

INTERIOR

Aprueban Reglamento de la Ley Nº 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional

DECRETO SUPREMO Nº 003-2014-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30026, se autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo reglamentará

la norma mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º inciso 8) de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional, que consta de tres (3) Títulos, ocho (8) artículos y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria que, como anexo, forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Defensa y del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

WALTER ALBÁN PERALTA
 Ministro del Interior

**REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30026, LEY QUE
 AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE PENSIONISTAS
 DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LAS
 FUERZAS ARMADAS PARA APOYAR EN
 ÁREAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
 SEGURIDAD NACIONAL**

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Del objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objeto regular la aplicación de la Ley Nº 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional, con la finalidad de garantizar las condiciones en las que debe realizarse la citada contratación, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) CONTRATACIÓN.- Es la vinculación entre un pensionista de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, y un Gobierno Local, Gobierno Regional, institución pública o Empresa del Estado; mediante las modalidades contractuales utilizadas en la Administración Pública que impliquen el pago de una remuneración.

b) DOBLE PERCEPCIÓN.- Es la percepción simultánea entre pensión y remuneración proveniente del Estado que realiza el personal pensionista de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, en mérito de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 30026 y el presente reglamento.

c) PENSIONISTA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ O DE LAS FUERZAS ARMADAS.- Persona que tiene derecho a percibir y cobrar una pensión bajo el ámbito del Decreto Ley Nº 19846, norma que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, por servicios

al Estado, u otras normas que regulen el otorgamiento de pensiones de dicho personal.

d) SEGURIDAD CIUDADANA.- Es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuye a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

e) SEGURIDAD NACIONAL.- Es aquella situación en la que el Estado tiene garantizada su existencia, presencia y vigencia así como su soberanía, independencia e integridad territorial y de su patrimonio, sus intereses nacionales, su paz y estabilidad interna, para actuar con plena autoridad y libre de toda subordinación frente a todo tipo de amenazas.

f) INSTITUCIÓN PÚBLICA.- Son los organismos que cumplen con una función de interés público y que se encuentran comprendidos en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público.

g) EMPRESAS DEL ESTADO.- Son aquellas Empresas que se encuentran sujetas al ámbito de las normas que regulan la actividad empresarial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

h) REMUNERACIÓN.- Es la contraprestación que abona el Estado al personal del empleo público por su desempeño en un Gobierno Local, Gobierno Regional, institución pública o Empresa del Estado.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 El presente Reglamento es de aplicación a las entidades públicas comprendidas en el Artículo Único de la Ley Nº 30026, que realicen la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, quienes están en aptitud de prestar servicios especializados en materia de seguridad ciudadana y seguridad nacional, en:

- a) La Alta Dirección y los órganos de línea de la Secretaría de Defensa Nacional.
- b) La Alta Dirección y los órganos de línea de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- c) Los órganos o unidades orgánicas del Ministerio de Defensa, que cumplan funciones vinculadas a la Seguridad Nacional.
- d) La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- e) Las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional, o los órganos u unidades orgánicas que hagan sus veces, en las entidades públicas que conforman el Sistema de Defensa Nacional.
- f) Los Comités Regionales, Provinciales y Locales de Seguridad Ciudadana.
- g) Los órganos o unidades orgánicas de las entidades públicas, instituciones públicas y empresas del Estado, que cumplan tareas vinculadas a la Seguridad Nacional y Seguridad Ciudadana, conforme a sus normas de organización y funciones.

3.2 Asimismo, los pensionistas de la Policía Nacional del Perú están en aptitud de prestar servicios en las Unidades Policiales, con el objetivo de priorizar la labor operativa del personal policial.

TÍTULO II

De las modalidades y alcances de la contratación y remuneración de pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

Artículo 4.- Modalidades de Contratación

En el marco de lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley Nº 30026, las Entidades Públicas comprendidas dentro de su alcance, pueden contratar a pensionistas de

la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, bajo cualquiera de los regímenes de contratación que se utilizan en el Sector Público y que impliquen el pago de una remuneración, para lo cual deberán contar con la respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 5.- De la condición del pensionista contratado

Los pensionistas de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas contratados en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 30026, adquieren la condición de funcionario, empleado o servidor público, según corresponda.

Artículo 6.- De la remuneración del pensionista contratado

El cálculo de la remuneración de los pensionistas contratados en cumplimiento de la Ley N° 30026, se sujeta a lo dispuesto por la norma del Régimen de Contratación adoptado por la entidad para el caso específico.

Artículo 7.- De la doble percepción

La autorización para contratar al personal policial y militar pensionista en áreas vinculadas a la Seguridad Ciudadana y Seguridad Nacional, faculta el pago de remuneración en un solo empleo, sin admitir la posibilidad que pueda percibirse ingresos simultáneos de dos o más prestaciones de servicios, salvo cuando uno de ellos provenga del ejercicio de docencia o constituya dieta por participar en algún directorio de empresa o entidad pública.

Artículo 8º.- Restricciones para la contratación de personal

Los pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas que hayan sido pasados al retiro por razones disciplinarias o actos de corrupción, así como los que se encuentren inhabilitados por mandato legal, o por resolución administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, no podrán ser contratados por las entidades señaladas en la Ley N° 30026.

TÍTULO III

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Disposición Complementaria Derogatoria Única.- Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

1065782-1

Designan Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0387-2014-IN**

Lima, 20 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0129-2014-IN de fecha 07 de febrero de 2014, se encargó con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2014, a la señora Tania Ivy Cáceres Valencia, contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, las funciones de Directora de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, en tanto se designe a su titular;

Que, por necesidad del servicio, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se dé por concluida la aludida encargatura y se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura efectuada a la señora Tania Ivy Cáceres Valencia, contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en las funciones de Directora de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Ronald Nilton Silva Gil, en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1065777-1

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Modifican el Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2012-JUS

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2014-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, se regula el régimen laboral especial de los servidores penitenciarios, para el cumplimiento de las funciones institucionales previstas en el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y su Reglamento;

Que, el artículo 2 de la Ley citada precedentemente, dispone que el Instituto Nacional Penitenciario - INPE es el organismo público ejecutor rector del sistema penitenciario nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, con el fin de promover que los servidores más idóneos se incorporen a la Carrera Especial Pública Penitenciaria y que, una vez incorporados a ella, se les garantice una adecuada compensación;

Que, del análisis efectuado al acotado Reglamento, se ha puesto de manifiesto la necesidad de perfeccionarlo, a fin de precisar e incorporar algunos artículos esenciales para continuar la implementación de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria y la correcta aplicación de su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 5, 9, 27, 29, 67, 79 y 107 del Reglamento de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

Modifícase el literal "c" y último párrafo del artículo 9, incorporándose además el literal "e"; los artículos 5, 27, 29, 67, 79, literales "a" y "c" y 107 del Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Niveles correspondientes a las áreas de desempeño según grupo ocupacional y permanencia mínima por nivel

Las áreas de Seguridad, Tratamiento y Administración cuentan con cinco niveles en el grupo ocupacional Superior, y con tres niveles en el grupo ocupacional Técnico, Los referidos niveles se numeran del I al V para el grupo ocupacional Superior y del I al III para el grupo ocupacional Técnico. En ambos casos la progresión es ascendente.

La permanencia mínima por nivel en cada grupo ocupacional, es la siguiente:

- a. Grupo ocupacional superior: 5 niveles
 - a.1. Nivel I: 6 años
 - a.2. Nivel II: 6 años
 - a.3. Nivel III: 7 años
 - a.4. Nivel IV: 8 años
 - a.5. Nivel V: Hasta la finalización de la Carrera
- b. Grupo ocupacional técnico: 3 niveles
 - b.1. Nivel I: 7 años
 - b.2. Nivel II: 9 años
 - b.3. Nivel III: Hasta la finalización de la Carrera

Cualquier denominación complementaria de los niveles establecidos en el presente Reglamento será aprobada por Resolución de Presidencia."

"Artículo 9.- Sub áreas de especialización de Tratamiento Penitenciario

Las sub áreas de especialización de Tratamiento Penitenciario son:

a. Trabajo: Los servidores penitenciarios que pertenecen a esta sub área están encargados del diseño de métodos, planificación, organización y ejecución de las actividades laborales desempeñadas; así como de promover la participación de los gremios profesionales y empresariales, la sociedad civil y la cooperación técnica internacional para el óptimo logro de sus fines.

b. Educación: Los servidores penitenciarios que pertenecen a esta sub área están encargados de promover, diseñar, planificar, monitorear, desarrollar y ejecutar el proceso de la educación de la población objetivo para su formación profesional y/o capacitación ocupacional; de acuerdo a sus necesidades específicas.

c. Asistencia Penitenciaria Intramuros: Los servidores penitenciarios que prestan servicios en esta sub área, se encargan de brindar asistencia social, legal, psicológica y religiosa a los internos de los establecimientos penitenciarios. Asimismo, ejecutan actividades tendientes a la reeducación, rehabilitación y reincorporación de los penados a la sociedad. De ser el caso, brindan los servicios especializados que se requieran.

d. Salud: Los servidores penitenciarios que pertenecen a esta sub área están encargados de procurar, mantener o recuperar el bienestar físico y/o mental del interno. Además, colaboran con el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud y a vigilar las condiciones del medio ambiente del establecimiento penitenciario; y de ser el caso, brindar los servicios especializados que se requieran.

e. Asistencia Penitenciaria Extramuros: Los servidores penitenciarios que pertenecen a esta sub área se encargan de la ejecución de sentencias, a penas limitativas de derechos dictadas por el órgano jurisdiccional competente;

asimismo, supervisan el cumplimiento de las reglas de conducta, promueven la reinserción socio laboral y brindan asistencia social, legal, psicológica y religiosa a los sentenciados que gozan de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. De ser el caso, brindan los servicios especializados que se requieran.

El Reglamento de Organización y Funciones podrá incluir otras sub áreas de desempeño, de acuerdo a las necesidades de servicio. Los requisitos para integrar las sub áreas de especialización de Tratamiento Penitenciario se establecen en los instrumentos de gestión, en concordancia con lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento".

"Artículo 27.- Niveles de carrera y escala remunerativa

El servidor penitenciario recibirá una remuneración diferenciada según el nivel de carrera alcanzado. La remuneración es equitativa al grado de especificidad del puesto, exigencia y responsabilidad, y constituye un reconocimiento a la misma.

Las remuneraciones que perciben los servidores penitenciarios integrantes de la Carrera Especial Pública Penitenciaria se diferencian según el nivel alcanzado en cada una de las áreas de desempeño, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Grupo Ocupacional Superior:
 - a.1. Nivel V: 200% RIM
 - a.2. Nivel IV: Mínimo 180% de la RIM y máximo 190%
 - a.3. Nivel III: Mínimo 170% de la RIM y máximo 180%
 - a.4. Nivel II: Mínimo 160% de la RIM y máximo 170%
 - a.5. Nivel I: Mínimo 150% de la RIM y máximo 160%
- b. Grupo Ocupacional Técnico:
 - b.1. Nivel III: Mínimo 155% de la RIM y máximo 165%
 - b.2. Nivel II: Mínimo 135% de la RIM y máximo 155%
 - b.3. Nivel I: Mínimo 100% de la RIM y máximo 135%

La variación remunerativa dentro de la banda de cada nivel se establecerá de acuerdo a una evaluación de desempeño y de requisitos que se dispondrá mediante norma específica con arreglo a la Ley de Presupuesto Público anual y las disposiciones que regulan el proceso presupuestario."

"Artículo 29.- Beneficios

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley, el servidor penitenciario tiene derecho a los beneficios ahí consignados y además a todos aquellos otorgados por norma expresa.

Los beneficios no tienen carácter remunerativo y se perciben en tanto la circunstancia prevista en ellos se presente y se encuentre debidamente acreditada.

Para los servidores penitenciarios comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, que se incorporen al régimen de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, se aplican las siguientes reglas:

1. Los aguinaldos a que se refiere el inciso 2 del artículo 24 de la Ley, serán otorgados en los meses de julio y diciembre a los servidores penitenciarios que cumplan de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de junio o 30 de noviembre, según corresponda, dentro del régimen de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones, o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor a tres (3) meses al 30 de junio o 30 de noviembre, según

corresponda, dentro del régimen de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. Si no contara con el referido tiempo de servicios, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

La percepción de los aguinaldos es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación otorga el INPE, independientemente de la fecha de su percepción.

2. Sin afectar la acumulación del tiempo de servicios prestados en el INPE, el cálculo de la asignación por tiempo de servicios a que se refiere el inciso 3 del artículo 24 de la Ley, se efectúa de acuerdo a las normas que correspondan al régimen laboral al que pertenece el servidor penitenciario en el momento en que adquiere dicho beneficio.

3. Sin afectar la acumulación del tiempo de servicios prestados en el INPE, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios a que se refiere el inciso 4 del artículo 24 de la Ley, se efectúa de acuerdo a las normas que correspondan para su liquidación en cada período y régimen laboral."

"Artículo 67.- Clases de incentivos

Los incentivos pueden ser de tres tipos:

a. Premios: están constituidos por bienes materiales, becas para cursos de especialización y/o de postgrado; pasantías; y membresías. Se incluyen además las bonificaciones excepcionales para las evaluaciones de ascenso.

a. Condecoraciones: las condecoraciones pueden ser las siguientes:

b.1. Condecoración "ATALAYA DE ORO": Incentivo otorgado al servidor penitenciario por tener una trayectoria impecable e identificada con la Institución, sobresaliente por su aporte laboral e intelectual en beneficio del INPE. Es requisito indispensable para la obtención de la condecoración tener como mínimo 30 años de servicio, sin haber sido sancionado administrativamente, ni haber tenido sentencia penal consentida o ejecutoriada. Este incentivo incluye una licencia especial para el trabajador de treinta (30) días con goce de remuneraciones.

b.2. Condecoración "ATALAYA DE PLATA": Incentivo otorgado al servidor penitenciario por tener una trayectoria impecable e identificada con la Institución, sobresaliente por su aporte laboral e intelectual en beneficio del INPE. Es requisito indispensable para la obtención de la condecoración tener como mínimo 20 años de servicio al INPE, sin haber sido sancionado administrativamente, ni contar con sentencia penal consentida o ejecutoriada. Este incentivo incluye una licencia especial para el trabajador de veinte (20) días con goce de remuneraciones.

b.3. Condecoración "ATALAYADE COBRE": Incentivo otorgado al servidor penitenciario por tener una trayectoria impecable e identificada con la Institución, sobresaliente por su aporte laboral e intelectual en beneficio del INPE. Es requisito indispensable para la obtención de la condecoración tener como mínimo 15 años de servicio al INPE, sin haber sido sancionado, ni contar con sentencia penal consentida o ejecutoriada. Este incentivo incluye una licencia especial para el trabajador de quince (15) días con goce de remuneraciones.

b.4. Condecoración "ATALAYA DE HIERRO": Incentivo otorgado al servidor penitenciario por realizar un hecho excepcional y extraordinario en beneficio del mejor cumplimiento de los objetivos del INPE, que requiera la demostración de liderazgo, alto grado de preparación profesional, entrega a la Institución o demostración de valor extraordinario y que exceda al cumplimiento de las funciones encomendadas en razón de su cargo. Este incentivo incluye una licencia especial para el trabajador de siete (07) días con goce de remuneraciones. En el caso del fallecimiento del servidor por el acto que generó el incentivo, este implicará el ascenso al nivel jerárquico superior. En este caso la entrega de la distinción se realizará al cónyuge, herederos legales o en caso de inexistencia de éstos a su concubina(o).

c. Felicitaciones: Incentivo otorgado al servidor penitenciario que realice actos sobresalientes dentro

del ejercicio de sus funciones, que denoten entrega, honradez, esfuerzo, vocación de servicio, capacidad, profesionalismo y honestidad. Este incentivo incluye una licencia especial para el servidor de un (01) día con goce de remuneraciones.

Las condiciones, requisitos y procedimientos para hacerse merecedor de los incentivos que se regulan en el presente artículo, se aprueban por Resolución del Presidente del CNP o de quien haya recibido la delegación de esta facultad. Sin perjuicio de lo indicado se precisa que, todos los incentivos descritos se entregan en ceremonia pública en el mes de febrero de cada año, a excepción de la Atalaya de Hierro, que se entregará cuando se haya concluido su evaluación y determinado su procedencia."

"Artículo 79.- Causales de término de la Carrera

De acuerdo al artículo 37 de la Ley, constituyen causales de término de la Carrera Especial Pública Penitenciaria los siguientes:

a. Cese definitivo, por esta causal se separa al servidor penitenciario de la Carrera por:

a.1. Fallecimiento.

a.2. Incapacidad permanente física y/o mental que impida ejercer las áreas de desempeño laboral del presente Reglamento.

a.3. Pérdida de la nacionalidad.

a.4. Encontrarse inmerso en la circunstancia prevista en el tercer párrafo del artículo 24 del presente Reglamento.

b. Jubilación, de acuerdo a las normas vigentes.

c. Destitución, por esta causal se separa al servidor penitenciario de la Carrera por:

c.1. Aplicación del numeral 4 del artículo 50 de la Ley.

c.2. Haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por la comisión de delito doloso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley. La destitución se produce al quedar firme la sentencia condenatoria y conocer de tal hecho el INPE.

c.3. Encontrarse inmerso en la circunstancia prevista en el artículo 93 del presente Reglamento.

d. Renuncia".

"Artículo 107.- Conformación del Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario está integrado por los miembros titulares y miembros suplentes; estos últimos reemplazan a los primeros de acuerdo al siguiente detalle:

a. Titular: El Secretario General del INPE, quien lo preside.

b. Suplente: Un director o jefe de oficina designado por el Presidente del INPE.

c. Titular: Director del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (miembro).

d. Suplente: Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central.

e. Titular: Representante de los servidores penitenciarios (miembro).

f. Suplente: Representante de los servidores penitenciarios.

El reemplazo se produce en caso de ausencia justificada del titular, o cuando este se abstenga o sea removido por alguna de las causales establecidas en el artículo 109 del presente Reglamento.

Los miembros suplentes se encuentran obligados a asumir las funciones que les corresponde a los titulares una vez que son notificados por el Presidente. Cuando el reemplazado sea este último, el suplente asume la presidencia de forma inmediata."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1065782-2

Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional a EE.UU., para participar en audiencias y reuniones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 070-2014-JUS

Lima, 22 de marzo de 2014

VISTOS, los Oficios Nº 283-2014-JUS/PPES y Oficio Nº 237-2014-JUS/PPES, de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, el Oficio Nº 547-2014-JUS/OGPP-OPRE, Informe Nº 283-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 283-2014-JUS/PPES, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional adjunta las Notas CIDH S/N, de fechas 24 y 26 de febrero de 2014, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el cual se informa que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha convocado al Estado Peruano para participar en cuatro audiencias de carácter público y cinco reuniones de trabajo, de carácter privado, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en el marco de su 150º Periodo Ordinario de Sesiones de la misma CIDH, que se llevara a cabo el 24 y 26 de marzo de 2014, así como a la reuniones preliminares pactadas en relación a estas audiencias, para los días 23 y 25 de marzo de 2014;

Que, las audiencias del 24 de marzo de 2014 van a tratar sobre los siguientes temas: i) Sistema de Justicia Penal en el Perú; ii) Acceso a la Justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia sexual en el Perú; iii) Situación de Derechos Humanos de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTNKN) en Perú; y, iv) Situación del derecho a la libertad de expresión y concentración de propiedad de medios de comunicación en el Perú;

Que, las reuniones del 26 de marzo de 2014 van a tratar sobre los siguientes casos: i) MC 262/05 – Pueblos Indígenas en aislamiento Mashco Piro y otros; ii) Caso 12.041 – M.M.; iii) Caso 12.191 – María Mamérita Mestanza Chávez; iv) Caso 11.602 – Trabajadores despedidos de Petróleos del Perú; y, v) P – 452 TE – Casos del Comunicado de Prensa;

Que, considerando la importancia y trascendencia de las audiencias y reuniones antes referidas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para que participe en representación del Estado peruano;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y

su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 23 al 27 de marzo de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 4 712,24
Viáticos x 04 días	US\$ 1 760,00
TOTAL:	US\$ 6 472,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1065779-9

Designan Procurador Público Ad Hoc encargado de representar al Estado Peruano en demanda interpuesta por ciudadanos chilenos, seguida en la República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 071-2014-JUS

Lima, 22 de marzo de 2014

VISTO, el Oficio Nº 1079-2014-JUS/CDJE-ST de fecha 21 de marzo de 2014, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 1068 mencionado, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en

los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, mediante el Oficio RE SG N° 2-19-B/179 de fecha 21 de marzo de 2014 de la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicó que con fecha 14 de marzo de 2014 el Consulado General del Perú en Arica, República de Chile, ha sido notificado por la Corte de Apelaciones de Arica de la demanda interpuesta contra dicho Consulado General, por los ciudadanos chilenos, Yolanda Fresia Molina Martínez y Neftalí Juan Molina Martínez, ante el Tercer Juzgado de Letras de Arica, signada como Causa ROL N° C-306-2014, a fin que se les indemnice con la suma de 81 767,368.00 pesos chilenos por concepto de daños y perjuicios que se habrían causado en la propiedad de los demandantes como consecuencia de los trabajos desarrollados para la restauración y puesta en valor de la Casa Yanulake, sede del mencionado Consulado Peruano;

Que, mediante el Oficio antes mencionado, el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita que se ejecute y coordine las acciones respectivas que permitan que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponga la designación del abogado que ejercerá la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano en Chile, por lo que resulta pertinente emitir el acto correspondiente;

Que el artículo 33° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que la defensa del Estado que se ejerce en sede jurisdiccional extranjera, se encuentra a cargo del Procurador Público Ad Hoc designado para el caso particular, pudiendo delegar el ejercicio de la defensa en los abogados extranjeros contratados para tal fin, en cuyo caso coadyuvará a la misma;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, señala que el citado Consejo ha propuesto designar al señor abogado José Arturo Rodríguez Hernández, Procurador Público del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Procurador Ad Hoc para que ejerza la defensa del Estado peruano, en la demanda interpuesta ante el Tercer Juzgado de Letras de Arica, por los ciudadanos chilenos, Yolanda Fresia Molina Martínez y Neftalí Juan Molina Martínez, signada como Causa ROL N° C-306-2014, seguida en la República de Chile;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado José Arturo Rodríguez Hernández, como Procurador Público Ad Hoc encargado de representar al Estado Peruano en la demanda interpuesta ante el Tercer Juzgado de Letras de Arica, por los ciudadanos chilenos, Yolanda Fresia Molina Martínez y Neftalí Juan Molina Martínez, signada como Causa ROL N° C-306-2014, seguida en la República de Chile.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1065779-10

PRODUCE

Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 078-2014-PRODUCE

Lima, 21 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2014-PRODUCE se encargó al señor JUAN PABLO CONDORI LUNA, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, las funciones del cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, resulta conveniente dar por concluida la citada encargatura a fin de designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura del señor JUAN PABLO CONDORI LUNA, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 062-2014-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor EDMUNDO VARGAS PANIZO en el cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1065776-1

Crean Comisión Evaluadora encargada de llevar a cabo el proceso de selección del Director Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2014-PRODUCE

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTOS: El Informe N° 050-2014-PRODUCE/OGAJ-jtngm de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, tiene por objeto desarrollar el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación

sanitaria de calidad, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública;

Que, el artículo 5 de la citada Ley establece la estructura orgánica del SANIPES para el cumplimiento de sus fines, estableciéndose, entre otros, el cargo de Director Ejecutivo;

Que, por su parte, el artículo 8 de la mencionada Ley, señala que el Director Ejecutivo desempeña funciones ejecutivas y es designado por resolución suprema a propuesta del Ministro de la Producción. Asimismo, se dispone que la designación está sujeta a mecanismos objetivos de evaluación y selección, que aseguren la idoneidad profesional y la especialidad requerida para el ejercicio del cargo y la inexistencia de incompatibilidades o de conflictos de interés;

Que, en consecuencia, resulta necesario conformar una Comisión que se encargue del proceso para la selección del Director Ejecutivo del SANIPES;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objetivo de la Comisión Evaluadora

Créase una Comisión Evaluadora encargada de llevar a cabo el proceso de selección del Director Ejecutivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

La Comisión Evaluadora dependerá del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora estará conformada de la siguiente manera:

- El Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, quien la presidirá;
- El Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Producción; y,
- El Director General de Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, quien ejercerá funciones de Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 3.- De las funciones de la Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora tendrá las siguientes funciones:

- Establecer su régimen de funcionamiento interno.
- Diseñar y aprobar un mecanismo objetivo de evaluación y selección, que asegure la idoneidad profesional y la especialidad requerida para el ejercicio del cargo de Director Ejecutivo de SANIPES y la inexistencia de incompatibilidades o conflictos de interés.
- Llevar a cabo el proceso de evaluación previamente diseñado por la Comisión.
- Comunicar al Titular del Sector el resultado del proceso de evaluación.

Artículo 4.- Instalación y plazo de la Comisión Evaluadora

4.1 La Comisión Evaluadora deberá instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

4.2 En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación, la Comisión Evaluadora presentará al Titular del Sector su Informe Final, conteniendo la descripción de la metodología y el resultado del proceso de selección.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1065776-2

RELACIONES EXTERIORES

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General de Chile en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 037-2014-RE

Lima, 22 de marzo de 2014

VISTA:

La Nota N° 134/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, de la Embajada de Chile, mediante la cual se informa la designación del señor Juan Pedro Pablo Crisóstomo Merino, como Cónsul General de Chile en Lima, en reemplazo del señor Alejandro Arnaldo Marisio Cugat;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Suprema N° 129-2009-RE, de fecha 31 de marzo de 2009, reconoce al señor Alejandro Arnaldo Marisio Cugat, como Cónsul General de Chile en Lima, con circunscripción en los Departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118°, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25°, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Alejandro Arnaldo Marisio Cugat, como Cónsul General de Chile en Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065779-11

Nombran Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2014-RE

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones

diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Miguel Luis Martín Alemán Urteaga, Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América, a partir del 1 de agosto de 2014.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema N° 013-2011-RE, de 28 de enero de 2011.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065781-1

Nombran Cónsul del Perú en Bilbao, Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2014-RE

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Pedro Marciano Buitrón

Buitrón, Cónsul del Perú en Bilbao, Reino de España, a partir del 1 de mayo de 2014.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular está establecida en el Decreto Supremo N° 055-2008-RE, de 23 de diciembre de 2008.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065781-2

Nombran Cónsul General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 040-2014-RE

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Wilbert Haya Enríquez, Cónsul General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica, a partir del 1 de mayo de 2014.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema N° 233-2003-RE, de 9 de setiembre de 2003.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065781-3

Nombran Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 041-2014-RE

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Aurelio Valencia Carlo, Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos de América, a partir del 15 de abril de 2014.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular está establecida en el Decreto Supremo Nº 013-2011-RE, de 28 de enero de 2011.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065781-4

Nombran Cónsul General del Perú en Florencia, República Italiana

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 042-2014-RE

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Orlando Felipe Velorio Pérez, Cónsul General del Perú en Florencia, República Italiana, a partir del 15 de mayo de 2014.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema Nº 363-2002-RE, de 19 de noviembre de 2002.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065781-5

Nombran Cónsul General del Perú en Hamburgo, República Federal de Alemania

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 043-2014-RE

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Manuel Román Heredia, Cónsul General del Perú en Hamburgo, República Federal de Alemania, a partir del 15 de octubre de 2014.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema Nº 283-2003-RE, de 12 de noviembre de 2003.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065781-6

Nombran Cónsul General del Perú en Hong Kong, República Popular China

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 044-2014-RE

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Rosado La Torre, Cónsul General del Perú en Hong Kong, República Popular China, a partir del 15 de diciembre de 2014.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema Nº 082-2005-RE, de 22 de febrero de 2005.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065781-7

Nombran Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 045-2014-RE

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Chocano Burga, Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina, a partir del 1 de agosto de 2014.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema Nº 172-88-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065781-8

Nombran Cónsul General del Perú en Machala, República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 046-2014-RE

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alfonso José Paz Soldán Gonzales, Cónsul General del Perú en Machala, República del Ecuador, a partir del 1 de agosto de 2014.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema N° 172-88-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065781-9

Nombran Cónsul General del Perú en México D.F., Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2014-RE

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Antonio Tejeda Samamé, Cónsul General del Perú en México D.F., Estados Unidos Mexicanos, a partir del 15 de abril de 2014.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema N° 172-88-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065781-10

Nombran Cónsul General del Perú en Munich, República Federal de Alemania

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2014-RE

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ernesto Moisés Pinto-Bazurco Rittler, Cónsul General del Perú en Munich, República Federal de Alemania, a partir del 1 de noviembre de 2014.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular está establecida en el Decreto Supremo N° 021-2008-RE, de 8 de julio de 2008.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065781-11

Nombran Cónsul General del Perú en Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 049-2014-RE

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Luis Canales Rojas, Cónsul General del Perú en Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela, a partir del 15 de abril de 2014.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema Nº 256-2004-RE, de 9 de setiembre de 2004.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065781-12

Nombran Cónsul General del Perú en Río Branco, República Federativa de Brasil

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 050-2014-RE**

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Félix Germán Vásquez Solís, Cónsul General del Perú en Río Branco, República Federativa de Brasil, a partir del 15 de abril de 2014.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema Nº 172-88-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065781-13

Nombran Cónsul General del Perú en Sydney, Australia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 051-2014-RE**

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gabriel Alejandro Pacheco Crespo, Cónsul General del Perú en Sydney, Australia, a partir del 15 de abril de 2014.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema Nº 075-1996-RE, de 4 de marzo de 1996.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065781-14

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Nombran Cónsul General del Perú en Tokio, Japón

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 052-2014-RE

Lima, 22 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Arturo Jallo Sandoval, Cónsul General del Perú en Tokio, Japón, a partir del 1 de agosto de 2014.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular está establecida en el Decreto Supremo Nº 011-2007-RE, de 12 de febrero de 2007.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1065781-15

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 017-2014-SA

Lima, 22 de marzo del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, se llevará a cabo el "Programa de Formación de Capacidad de Regulación de Dispositivos Médicos para AHWP, ASEAN y otros reguladores de dispositivos

médicos de América Latina", del 27 al 28 de marzo de 2014, organizado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, con colaboración de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que, mediante documento de fecha 20 de febrero de 2014, el Gerente del Programa del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, informa sobre la realización del mencionado evento e invita a participar a las Químico Farmacéuticas Celia Julia Chuquichanca San Miguel y Sonia Marisol Delgado Céspedes, en representación del Ministerio de Salud;

Que, la referida reunión tiene como objetivo compartir información sobre regulación de los dispositivos médicos basados en el modelo Global GHTF y en el intercambio de información sobre el sistema de regulación de dispositivos médicos en los Estados Unidos de América, incluyendo temas básicos y avanzados de registro, autorizaciones de dispositivos médicos, así como controles de calidad de suministro, los identificadores de dispositivos únicos, prácticas de revisión de software y dispositivos de combinación, lo cual permitirá tomar conocimiento de la realidad y los avances en la regulación de los citados dispositivos y evaluar su armonización con la regulación nacional;

Que, mediante Nota Informativa Nº 077-2014-DIGEMID-DAS-DG/MINSA, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de las Químico Farmacéuticas Celia Julia Chuquichanca San Miguel y Sonia Marisol Delgado Céspedes, profesionales de la citada Dirección General, para que en representación del Ministerio de Salud, participen en el evento en mención;

Que, con Memorando Nº 612-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de las referidas profesionales, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y tres (3) días de viáticos, incluidos los gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a través del Informe Nº 038-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, señala que la presente acción administrativa, se encuentra comprendida dentro de los alcances de la normatividad legal vigente sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar la participación de las Químico Farmacéuticas Celia Julia Chuquichanca San Miguel y Sonia Marisol Delgado Céspedes, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para que participen, en representación del Ministerio de Salud, en el "Programa de Formación de Capacidad de Regulación de Dispositivos Médicos para AHWP, ASEAN y otros reguladores de dispositivos médicos de América Latina";

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, en el artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y su

modificatoria; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las Químico Farmacéuticas Celia Julia Chuquichanca San Miguel y Sonia Marisol Delgado Céspedes, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del 26 al 29 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

Pasaje tarifa económica (incluido TUUA, para 02 personas)	: \$ 3,186.28
Viáticos por 3 días (c/u \$ 440 para 2 personas)	: \$ 2,640.00
TOTAL	: \$ 5,826.28

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, los mencionados profesionales citados en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presenten a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

1065779-12

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionarios de ESSALUD a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 001-2014-TR**

Lima, 22 de marzo de 2014

VISTOS: Las Cartas HU-OOII-01/01/0098-2014 y HU-MSPE-04/04/0131-2014 de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue, la Carta N° 876-GCF-ESSALUD-2014 de la Gerencia Central de Finanzas del Seguro Social de Salud - ESSALUD, los Oficios N°s. 110, 111 y 115-SG-ESSALUD-2014 de la Secretaría General del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante cartas de vistos, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Andino de Salud -Convenio Hipólito

Unanue invita a la señora Virginia Gricelia Baffigo Torre de Pinillos, Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud - ESSALUD y al señor Víctor Alejandro Dongo Zegarra, Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a participar en la "XXXIV Reunión de Ministras y Ministros de Salud del Área Andina - REMSAA", a celebrarse el 27 de marzo de 2014, en la Isla Santa Cruz, Archipiélago de Galápagos, República del Ecuador;

Que, el citado evento tiene por objeto debatir temas relacionados a la política andina de salud intercultural, el observatorio andino de medicamentos, la elaboración de planes de contingencia entre países del Área Andina, el fortalecimiento de los procesos de rehabilitación integral para la inclusión social de las personas con discapacidad, entre otros;

Que, la participación de la Presidenta Ejecutiva y del Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica del Seguro Social de Salud - ESSALUD en el citado evento, resulta de suma trascendencia para los fines institucionales, en la medida que permitirá el intercambio de experiencias entre los países participantes de nuestra región, en la consolidación de acciones estratégicas que permitan fortalecer el sistema de salud y garantizar el derecho a la salud de nuestra población;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora VIRGINIA GRICELIA BAFFIGO TORRE DE PINILLOS, Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud - ESSALUD y del señor VÍCTOR ALEJANDRO DONGO ZEGARRA, Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica del Seguro Social de Salud - ESSALUD a la Isla Santa Cruz, Archipiélago de Galápagos, República del Ecuador, del 25 al 28 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con recursos del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

- VIRGINIA GRICELIA BAFFIGO TORRE DE PINILLOS

Pasajes	US\$ 696.01
Viáticos	US\$ 740.00

- VÍCTOR ALEJANDRO DONGO ZEGARRA

Pasajes	US\$ 696.01
Viáticos	US\$ 740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios citados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar ante su Institución, un informe dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1065782-3

VIVIENDA

Conformación y designación de los miembros del Consejo Nacional "Tambos"

DECRETO SUPREMO Nº 003-2014-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autorizó a conformar en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Consejo Nacional "Tambos", adscrito a dicho Ministerio;

Que, asimismo la citada Disposición establece que el Consejo Nacional "Tambos" estará integrado por Ministros de Estado, con la finalidad de aprobar, conducir y supervisar las intervenciones e implementación de los servicios y actividades de los sectores, orientados a la atención de las necesidades de la población pobre y extremadamente pobre en zonas rurales y rural dispersa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2013-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional "Tambos", adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objetivo de permitir el acceso a la población pobre, especialmente la asentada en los centros poblados del área rural y de manera dispersa, a los servicios y actividades, en materias sociales y productivas que brinda el Estado;

Que, conforme establece la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, es necesario conformar y designar a los miembros del Consejo Nacional "Tambos", por parte del Presidente de la República;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Consejo Nacional "Tambos"

El Consejo Nacional "Tambos", está adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento e integrado por Ministros de Estado.

Artículo 2º.- Atribuciones del Consejo Nacional "Tambos"

El Consejo Nacional "Tambos" tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar las intervenciones e implementación de los servicios y actividades de los sectores, que se realizarán en la Plataforma de Servicios "Tambos";
- Conducir las intervenciones e implementación de los servicios y actividades de los sectores, que se realizarán en la Plataforma de Servicios "Tambos";
- Supervisar las intervenciones e implementación de los servicios y actividades de los sectores, que se realizarán en la Plataforma de Servicios "Tambos"; y,
- Otras que señale el marco normativo.

Artículo 3º.- Miembros del Consejo Nacional "Tambos"

Designar como miembros del Consejo Nacional "Tambos" a los siguientes Ministros de Estado:

- Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien lo presidirá;
- Presidente del Consejo de Ministros;
- Ministra de Desarrollo e Inclusión Social;
- Ministro de Educación;
- Ministra de Salud;
- Ministro de Agricultura y Riego; y,
- Ministro de Defensa.

La Dirección Ejecutiva del Programa Nacional "Tambos", actuará como Secretaría Técnica del Consejo Nacional "Tambos".

Artículo 4º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- A propuesta de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional "Tambos", se aprobarán mediante Resolución Ministerial, las disposiciones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1065779-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

**ORGANISMOS TECNICOS
 ESPECIALIZADOS**
**COMISION DE PROMOCION
 DEL PERU PARA LA
 EXPORTACION Y EL TURISMO**
**Autorizan viaje de representantes de
 PROMPERU a Panamá, en comisión de
 servicios**
**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
 Nº 052-2014-PROMPERU/SG**

Lima, 18 de marzo de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERU, conjuntamente con veintisiete (27) empresas nacionales de los sectores industria de la vestimenta, manufacturas diversas, agro y agroindustriales, ha programado su participación en la Feria Internacional "EXPOCOMER 2014", a realizarse del 26 al 29 de marzo de 2014, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable en el mercado;

Que, resulta de importancia la participación en esta Feria, por ser el evento multisectorial más importante de Centroamérica, lo que facilitará a las empresas peruanas participantes la internacionalización y posicionamiento de sus productos dentro del mercado centroamericano, así como la búsqueda de potenciales compradores, importadores y distribuidores, que faciliten el ingreso de nuestras exportaciones a dicho mercado;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERU, ha solicitado que se autorice el viaje del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona y Cecilia del Rosario Pacheco Medina, quienes prestan servicios en la Dirección de Promoción de las Exportaciones y de la señorita Danae Yamashiro Chiong, quien presta servicios en la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para que en representación de PROMPERU, participen en la referida Feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país y coordinando cuanto se refiere a la instalación y atención del stand peruano;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 25 al 27 de marzo de 2014 y de las señoritas

Cecilia del Rosario Pacheco Medina y Danae Yamashiro Chiong, del 24 al 30 de marzo de 2014 y del 24 al 28 de marzo de 2014, respectivamente, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo acciones de promoción de nuestras exportaciones durante la Feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Mario Eduardo Ocharan Casabona:

- Viáticos (US\$ 315,00 x 2 días) : US\$ 630,00
 - Pasajes Aéreos : US\$ 891,00

Cecilia del Rosario Pacheco Medina:

- Viáticos (US\$ 315,00 x 6 días) : US\$ 1 890,00
 - Pasajes Aéreos : US\$ 654,00

Danae Yamashiro Chiong:

- Viáticos (US\$ 315,00 x 4 días) : US\$ 1 260,00
 - Pasajes Aéreos : US\$ 487,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal que se autoriza a través del artículo 1° de la presente resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la Feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
 Secretaria General (e)

1065670-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 Y DE LA PROTECCION DE LA
 PROPIEDAD INTELECTUAL**

Confirman extremos de la Res. Nº 038-2011/CFD-INDECOPI emitida por la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios, sobre la aplicación de derechos antidumping definitivos a determinadas importaciones de tejidos de fibras discontinuas de poliéster, originarios de la República de la India

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
 Sala Especializada en Defensa de la Competencia**

RESOLUCIÓN 2433-2013/SDC-INDECOPI
EXPEDIENTE Nº 0041-2009/CFD

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS
 SOLICITANTE : COMPAÑIA UNIVERSAL TEXTIL S.A.
 APERSONADOS : COMERCIAL TEXTIL S.A.
 CASIMIRES NABILA S.A.C.
 G.O. TRADERS S.A.
 BSL LIMITED
 TEXTEC GROUP S.A.C.
 TEXTIL SERNA S.A.C.

DONEAR INDUSTRIES LTD.
PUNEET SYNTEX PVT LTD.
SIDDHARTH GARMENTS
INDIA SHOMER EXPORTS
REPÚBLICA DE LA INDIA
FANY TORRES MENDOZA

MATERIAS : MARGEN DE DUMPING
DERECHOS ANTIDUMPING
DEFINITIVOS
DERECHOS ANTIDUMPING
RETROACTIVOS

ACTIVIDAD : PREPARACIÓN Y TEJIDO DE
FIBRAS TEXTILES

SUMILLA: se CONFIRMA la Resolución 038-2011/CFD-INDECOPI del 25 de marzo de 2011, emitida por la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios, en el extremo por el cual se resolvió aplicar derechos antidumping definitivos a BSL Limited sobre las importaciones de tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas, exclusiva o principalmente, con fibras discontinuas de rayón viscosa originarios de la República de la India, ascendentes a 1.12 US\$/Kg.

Asimismo, se CONFIRMA la Resolución 038-2011/CFD-INDECOPI, en el extremo que dispuso aplicar derechos antidumping definitivos de manera retroactiva sobre las importaciones de tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas, exclusiva o principalmente, con fibras discontinuas de rayón viscosa originarios de la República de la India, por el periodo comprendido entre el 1 y el 14 de octubre de 2010, inclusive.

Lima, 26 de diciembre de 2013

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2009¹, Compañía Universal Textil S.A. (en adelante, Universal Textil) solicitó a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (en lo sucesivo, la Comisión), el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa originarias de la República de la India (en adelante, la India) que ingresan a través de la subpartida arancelaria 5515.11.00.00.

2. Universal Textil fundamentó su solicitud de inicio de procedimiento de investigación en las siguientes razones:

(i) Es una empresa que fabrica tejidos para su comercialización en el mercado interno y externo similares a los importados originarios de la India.

(ii) Representa alrededor del 80% de la rama de producción nacional de tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas, exclusiva o principalmente, con fibras discontinuas de rayón viscosa.

(iii) El valor normal promedio en el mercado interno de la India ascendió a US\$ 12.12 por kilogramo entre los meses de enero y junio de 2009, mientras que el precio promedio de exportación al Perú fue de US\$ 5.38 por kilogramo para ese mismo periodo.

(iv) Se ha visto seriamente perjudicada con el incremento de las exportaciones al Perú del producto denunciado a precios dumping, conforme se verifica de la reducción de sus volúmenes de venta, sus indicadores de rentabilidad y porcentaje de participación en el mercado interno.

(v) Existe una relación causal entre el incremento de las importaciones del producto originario de la India y el deterioro de los indicadores económicos de la industria nacional.

3. Adicionalmente, en dicha oportunidad, Universal Textil solicitó la aplicación de derechos antidumping provisionales², de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Supremo 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo 004-2009-PCM (en adelante, el Reglamento Antidumping)³.

4. Mediante Resolución 179-2009/CFD-INDECOPI del 2 de noviembre de 2009⁴, basándose en las consideraciones expuestas en el Informe 060-2009/CFD-INDECOPI del 26 de octubre de 2009, la Comisión dispuso el inicio de un procedimiento de investigación por

presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos planos compuestos a partir de una mezcla de fibras discontinuas poliéster, rayón viscosa y cualquier otro elemento no especificado en que predomine el poliéster, originarios de la India. Tal disposición se basó en las siguientes consideraciones preliminares:

(i) El producto denunciado es similar al fabricado localmente por Universal Textil, toda vez que ambos poseen los mismos usos, comparten las mismas características físicas y son elaborados a partir de los mismos insumos.

(ii) Universal Textil cumple con el requisito de representatividad previsto en el artículo 5.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el Acuerdo Antidumping)⁵, al contar con el 48.21% de participación en la producción nacional del producto objeto de análisis durante el periodo investigado.

(iii) Se determinó la existencia de indicios de dumping de acuerdo con el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping⁶, pues se identificó que el precio de importación era inferior al valor normal del tejido objeto de investigación. En particular, se halló un margen de dumping ascendente a 82% del precio FOB en el periodo comprendido entre enero y junio de 2009.

(iv) Se verificó el aumento significativo de importaciones del producto objeto de examen provenientes de la India, así como la existencia de indicios de daño en la rama de producción nacional (en lo sucesivo, RPN) debido a la reducción en las ventas internas, pérdida de participación en el mercado, disminución del volumen de producción y aumento de capacidad instalada e inventarios de Universal Textil.

(v) Se constató la existencia de indicios de relación causal entre el dumping y el daño a la RPN, dado que las importaciones a precios dumping del producto investigado originario de la India experimentaron un

¹ Complementado con escrito del 17 de julio de 2009. (Ver fojas 151 a 156 del expediente).

² Cabe precisar que dicho pedido fue posteriormente reiterado el 29 de abril de 2010. (Ver fojas 4496 a 4509 del expediente).

³ REGLAMENTO ANTIDUMPING

Artículo 49.- Aplicación de derechos antidumping o compensatorios provisionales

Solo podrán aplicarse derechos antidumping o compensatorios provisionales si:
i) se ha iniciado una investigación de conformidad con las disposiciones del presente Decreto Supremo, se ha dado un aviso público a tal efecto y se han dado a las partes interesadas oportunidades adecuadas de presentar información y hacer observaciones;

ii) se ha llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping o subvención y del consiguiente daño a una rama de producción nacional; y
iii) la Comisión juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

No se aplicarán derechos antidumping o compensatorios provisionales antes de transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de inicio de la investigación. En la aplicación de las medidas provisionales se tomarán en cuenta las disposiciones pertinentes del artículo 9° del Acuerdo Antidumping y del artículo 19° del Acuerdo sobre Subvenciones.

⁴ Publicada el 8 de noviembre de 2009 en el diario oficial "El Peruano".

⁵ ACUERDO ANTIDUMPING

Artículo 5.- Iniciación y procedimiento de la investigación

(...)

5.4 No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional. La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.

⁶ ACUERDO ANTIDUMPING

Artículo 2.- Determinación de la existencia de dumping

2.1 A efectos del presente Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

crecimiento significativo, mientras que la participación de Universal Textil en el mercado interno disminuyó considerablemente.

5. Mediante Resolución 195-2009/CFD-INDECOPI del 10 diciembre de 2009, la Comisión admitió a Comercial Textil S.A. y a Casimires Nabila S.A.C. como partes apersonadas al presente procedimiento de investigación, en su calidad de empresas importadoras de tejidos similares a los que son materia de investigación. Del mismo modo, mediante Resolución 199-2009/CFD-INDECOPI del 14 de diciembre de 2009 se admitió a G.O. Traders S.A., y por Resolución 023-2010/CFD-INDECOPI del 4 de febrero de 2010, a BSL Limited.

6. De forma similar, mediante Resolución 041-2010/CFD-INDECOPI del 11 de marzo de 2010, la Comisión admitió a Textec Group S.A.C. como parte apersonada al procedimiento, en su calidad de empresa dedicada a la confección y comercialización de prendas de vestir (uniformes) fabricadas con el producto investigado.

7. Mediante Resolución 110-2010/CFD-INDECOPI del 14 de junio de 2010⁷, emitida en base a las consideraciones expuestas en el Informe 024-2010/CFD-INDECOPI del 8 de junio de 2010, la Comisión resolvió aplicar derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas, exclusiva o principalmente, con fibras discontinuas de rayón viscosa, originarias en la India, por un periodo de cuatro meses, conforme al siguiente detalle:

- (i) US\$ 1.04 por kilogramo para los tejidos producidos y/o exportados por Sangam (India) Limited.
- (ii) US\$ 2.54 por kilogramo para los tejidos producidos y/o exportados por BSL Limited.
- (iii) US\$ 4.09 por kilogramo para los tejidos producidos y/o exportados por las demás empresas productoras y/o exportadoras de la India.

8. La Comisión señaló que la necesidad de aplicación de derechos antidumping provisionales se justificaba en el propósito de impedir que las importaciones a precios dumping causen daño a la RPN durante el desarrollo de la investigación, toda vez que inicialmente se identificó la existencia de un margen de dumping, daño a la RPN y una relación causal entre ambos. De este modo, la Comisión fundamentó su pronunciamiento resaltando que, de manera preliminar, advirtió lo siguiente:

- (i) La existencia de un margen de dumping de 46% para BSL Limited y de 19% para Sangam (India) Limited del precio FOB de las exportaciones al Perú del tejido objeto de investigación, para el periodo comprendido entre enero y junio 2009; y, un margen de dumping residual de 73% del precio FOB para las demás empresas productoras/exportadoras de la India.
- (ii) La existencia de daño a la RPN durante el periodo de investigación (enero de 2006 – junio de 2009), toda vez que se corroboró la reducción del nivel de producción, ventas y uso de la capacidad instalada; pérdida de participación en el mercado; pérdidas económicas; disminución en los salarios de los empleados y número de trabajadores; y, aumento de los inventarios.
- (iii) La existencia de relación causal entre la práctica de dumping denunciada y el daño a la RPN, pues este coincidió con las crecientes importaciones procedentes de la India durante el periodo de análisis.

9. El 6 de julio de 2010, la Embajada de la India solicitó la supresión de los derechos antidumping provisionales impuestos, toda vez que se habría vulnerado su derecho de defensa. Ello, puesto que no se les habría notificado la totalidad de la información presentada por Universal Textil, en tanto la evaluación de confidencialidad se encontraba pendiente. Sin embargo, cuando dicha información fue declarada como no confidencial, no se cumplió con notificar a la Embajada de India, a pesar de que dicha información fue incluso valorada por la Comisión para ordenar la aplicación de derechos provisionales.

10. Mediante Resolución 126-2010/CFD-INDECOPI del 19 de julio de 2010, la Comisión admitió a Textil Serna S.A.C. y a la señora Fany Torres Mendoza como partes apersonadas al presente procedimiento de investigación, en su calidad de importadores del producto investigado.

11. Por Resolución 134-2010/CFD-INDECOPI del 22 de julio de 2010, la Comisión declaró la nulidad de

la Resolución 110-2010/CFD-INDECOPI, que resolvió aplicar derechos antidumping provisionales. Ello debido a que se incurrió en una omisión en la tramitación del expediente al no remitir a la Embajada de la India en el Perú ni a los exportadores indios del producto investigado apersonados al procedimiento parte de la información presentada por Universal Textil y que debió ser remitida a las partes luego de que se hubiera declarado la no confidencialidad de la misma.

12. Mediante Resolución 152-2010/CFD-INDECOPI, emitida el 24 de agosto de 2010, la Comisión admitió a Puneet Syntex PVT LTD y Siddharth Garments, en su calidad de empresas exportadoras del tejido investigado, como partes apersonadas al procedimiento de investigación. Del mismo modo, mediante Resolución 167-2010/CFD-INDECOPI del 16 de setiembre de 2010, admitió a Shomer Exports en su calidad de empresa exportadora del tejido investigado, como parte apersonada al procedimiento de investigación.

13. Por Resolución 179-2010/CFD-INDECOPI del 7 de octubre de 2010⁸, emitida a partir de las consideraciones expuestas en el Informe 049-2010/CFD-INDECOPI del 6 de octubre de 2010, la Comisión efectuó una nueva evaluación del pedido de Universal Textil y, pese a que previamente había declarado la nulidad de la Resolución 110-2010/CFD-INDECOPI porque habría incurrido en un defecto formal, resolvió aplicar derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas, exclusiva o principalmente, con fibras discontinuas de rayón viscosa originarios de la India, por un periodo de cuatro meses, conforme al siguiente detalle:

- (i) US\$ 1.29 por kilogramo para los tejidos producidos y/o exportados por BSL Limited.
- (ii) US\$ 2.17 por kilogramo para los tejidos producidos y/o exportados por Sangam (India) Limited.
- (iii) US\$ 1.14 por kilogramo para los tejidos producidos y/o exportados por Donear Industries Ltd.
- (iv) US\$ 2.57 por kilogramo para los tejidos producidos y/o exportados por Siddharth Garments.
- (v) US\$ 1.79 por kilogramo para los tejidos producidos y/o exportados por Shomer Exports.
- (vi) US\$ 2.57 por kilogramo para los tejidos producidos y/o exportados por otras empresas de la India.

14. La Comisión señaló que la aplicación de derechos antidumping provisionales tenía como propósito impedir que las importaciones a precios dumping causen daño a la RPN durante la investigación, por lo que existía la necesidad de su aplicación, dado que preliminarmente se identificó la existencia de un margen de dumping, daño a la RPN y una relación causal entre ambos, conforme se detalla a continuación:

- (i) Entre enero y junio de 2009, se determinó la existencia de dumping en las exportaciones al Perú realizadas por BSL Limited, Sangam (India) Limited, Donear Industries Ltd., Siddharth Garments y Shomer Exports, y se halló un margen de dumping ascendente a US\$ 1.29, US\$ 2.17, US\$ 1.14, US\$ 2.57 y US\$ 1.79 por kilogramo, respectivamente. Para aquellas empresas cuya información se encontraba incompleta para hallar el margen de dumping, se asumió que este ascendía a US\$ 2.57 por kilogramo. Es decir, el más alto calculado entre las empresas que remitieron información para la determinación del referido margen.
- (ii) Se verificó que la RPN experimentó un daño importante durante el periodo de investigación, evidenciándose en una caída del nivel de producción, de la tasa de utilización de la capacidad instalada, del volumen de ventas en el mercado interno, de la participación en el mercado interno, del nivel de empleo, así como en un incremento de los inventarios. Asimismo, se verificó un crecimiento importante de las importaciones objeto de dumping, observándose una considerable subvaloración de precios.
- (iii) Se determinó la existencia de relación causal entre la práctica de dumping denunciada y el daño sufrido por la RPN, pues el importante incremento del volumen de las importaciones objeto de dumping y su mayor presencia

⁷ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2010.

⁸ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 14 de octubre de 2010.

en el mercado interno durante el periodo de investigación coincidió con el desempeño desfavorable de la RPN, habiendo descartado otros factores que explicaran el daño existente tales como el incremento de importaciones provenientes de terceros países o de costos de la RPN.

15. El 20 de noviembre de 2010⁹, Universal Textil solicitó la aplicación de derechos antidumping retroactivos, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento Antidumping¹⁰ y el artículo 10 del Acuerdo Antidumping¹¹, alegando que durante el periodo comprendido entre junio y octubre de 2010 se realizaron importaciones masivas del producto investigado, incluso de volúmenes mayores a las efectuadas en el 2009. Al respecto, la empresa solicitante argumentó lo siguiente:

(i) Los importadores tenían conocimiento de que los exportadores de la India incurrían en prácticas de dumping y que estas causaban un daño a la RPN, pues fueron notificados del inicio del procedimiento de investigación y del pronunciamiento de la Comisión que ordenó la aplicación de derechos antidumping provisionales, al verificar preliminarmente la existencia de precios dumping y consecuente daño a la RPN. Del mismo modo, al estar apersonados en el procedimiento, los importadores tuvieron conocimiento de las evidencias presentadas por Universal Textil respecto de la existencia de dumping.

(ii) Se realizaron importaciones masivas del tejido objeto de dumping en un lapso relativamente corto, lo que socavaba gravemente el efecto reparador del derecho antidumping definitivo.

16. El 29 de diciembre de 2010, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales, el cual fue notificado a las partes apersonadas, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento Antidumping y el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping¹².

17. Mediante Resolución 015-2011/CFD-INDECOPI del 3 de febrero de 2011, la Comisión determinó la supresión de los derechos antidumping provisionales impuestos al tejido objeto de investigación mediante Resolución 179-2010/CFD-INDECOPI desde el 16 de febrero de 2011, al haberse cumplido el plazo máximo de imposición de este tipo de medidas, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Antidumping¹³.

18. El 10 de febrero de 2011, Universal Textil solicitó la ampliación del plazo de aplicación de la medida antidumping provisional por dos meses adicionales, pedido que fue posteriormente reiterado mediante escrito del 28 de febrero de 2011.

19. Mediante Resolución 038-2011/CFD-INDECOPI del 25 de marzo de 2011¹⁴, la Comisión dio por concluido el procedimiento de investigación por prácticas de dumping iniciado por Resolución 179-2009/CFD-INDECOPI y dispuso lo siguiente:

(i) Aplicar derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas, exclusiva o principalmente, con fibras discontinuas de rayón viscosa originarios de la India, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Derechos Antidumping impuestos por la
Comisión según exportador

Ajustes	Derecho Antidumping (US\$/kg)
BSL Limited	1.12
Sangam (India) Limited	2.06
Donear Industries Ltd. (Balaji Industries)	1.14
Siddharth Garments	2.57
Galundia Textiles	2.05
Los demás excepto Shomer Exports	2.76

Fuente: Sunat, información exportadores
Elaboración: ST- CFD/INDECOPI

(ii) Aplicar derechos antidumping definitivos de manera retroactiva por el periodo comprendido entre el 1 y el 14 de octubre de 2010¹⁵, inclusive.

⁹ Complementado con escritos del 16 y 23 de diciembre de 2010.

10 REGLAMENTO ANTIDUMPING

Artículo 53.- Aplicación de derechos antidumping definitivos retroactivos

Podrá percibirse un derecho antidumping definitivo sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales cuando, en relación con el producto objeto de dumping considerado, las autoridades determinen:

- i) que hay antecedentes de dumping causante de daño, o que el importador sabía o debía haber sabido que el exportador practicaba el dumping y que éste causaría daño; y
- ii) que el daño se debe a importaciones masivas de un producto objeto de dumping, efectuadas en un lapso de tiempo relativamente corto que, habida cuenta del momento en que se han efectuado las importaciones objeto de dumping, su volumen y otras circunstancias (tales como una rápida acumulación de existencias del producto importado), es probable socaven gravemente el efecto reparador del derecho antidumping definitivo que deba aplicarse, a condición de que se haya dado a los importadores interesados la oportunidad de formular observaciones. No se establecerán retroactivamente derechos antidumping sobre los productos despachados a consumo antes de la fecha de iniciación de la investigación.

11 ACUERDO ANTIDUMPING

Artículo 10.- Retroactividad

(...)

10.6 Podrá percibirse un derecho antidumping definitivo sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales cuando, en relación con el producto objeto de dumping considerado, las autoridades determinen:

- i) que hay antecedentes de dumping causante de daño, o que el importador sabía o debía haber sabido que el exportador practicaba el dumping y que éste causaría daño, y
- ii) que el daño se debe a importaciones masivas de un producto objeto de dumping, efectuadas en un lapso de tiempo relativamente corto que, habida cuenta del momento en que se han efectuado las importaciones objeto de dumping, su volumen y otras circunstancias (tales como una rápida acumulación de existencias del producto importado), es probable socaven gravemente el efecto reparador del derecho antidumping definitivo que deba aplicarse, a condición de que se haya dado a los importadores interesados la oportunidad de formular observaciones.

(...)

10.8 No se percibirán retroactivamente derechos de conformidad con el párrafo 6 sobre los productos declarados a consumo antes de la fecha de iniciación de la investigación.

12 REGLAMENTO ANTIDUMPING

Artículo 28.- Periodo Probatorio y Hechos Esenciales

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de la Resolución de inicio de investigación, se dará por concluido el periodo para que las partes presenten pruebas o alegatos, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Técnica y de la Comisión de requerir información en cualquier etapa del procedimiento. Sin embargo, de existir motivos justificados, la Comisión podrá ampliar el periodo probatorio hasta por un máximo de tres (3) meses adicionales.

Dentro de los treinta (30) días de concluido el periodo probatorio la Comisión deberá emitir el documento de los Hechos Esenciales que servirán de base para su resolución final, el mismo que deberá ser notificado a las partes apersonadas al procedimiento en el plazo de cinco (5) días hábiles. Las partes podrán presentar sus comentarios a los Hechos Esenciales en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación.

Vencido el plazo para la recepción de los comentarios a los Hechos Esenciales, la Comisión resolverá de manera definitiva en el término de treinta (30) días.

De mediar el pedido de alguna de las partes se convocará a una audiencia final en la que únicamente podrán exponer sus alegatos, en relación con los Hechos Esenciales notificados. (...)

La audiencia final deberá ser solicitada en el escrito que contenga los comentarios a los Hechos Esenciales. Las partes tendrán siete (07) días para presentar por escrito los argumentos planteados en la audiencia. Vencido este plazo, la Comisión resolverá de manera definitiva en el término de treinta (30) días.

ACUERDO ANTIDUMPING

Artículo 6.- Pruebas

(...)

6.9 Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esa información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.

13 REGLAMENTO ANTIDUMPING

Artículo 50.- Plazo de duración de los derechos antidumping o compensatorios provisionales

Los derechos antidumping o compensatorios provisionales se aplicarán por el periodo más breve posible, que no podrá exceder de cuatro meses, o, por decisión de la Comisión, a petición de exportadores que representen un porcentaje significativo del comercio de que se trate, por un periodo que no excederá de seis meses. Cuando la Comisión, en el curso de una investigación, examinen si bastaría un derecho inferior al margen de dumping o a la cuantía de la subvención para eliminar el daño, esos periodos podrán ser de seis y nueve meses respectivamente.

¹⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 1 de abril de 2011.

¹⁵ Fecha en la que se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución 179-2010/CFD-INDECOPI, que impone derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas, exclusiva o principalmente, con fibras discontinuas de rayón viscosa originarios de la India.

20. Sobre el particular, la Comisión sustentó su pronunciamiento en los siguientes fundamentos, los cuales fueron detallados en el Informe 014-2011/CFD-INDECOPI del 23 de marzo de 2011 (en adelante, el Informe Final):

Sobre los derechos antidumping definitivos

(i) Los tejidos planos compuestos por mezclas de fibras discontinuas de poliéster mezcladas exclusiva o principalmente con fibras de rayón viscosa producidos por la RPN son similares a los tejidos objeto de evaluación importados desde la India que ingresan al Perú bajo la subpartida arancelaria 5515.11.00.00, toda vez que ambos productos comparten características físicas y técnicas fundamentales, tienen los mismos usos (confección de prendas de vestir) y son producidos a través de procesos estándares.

(ii) La producción conjunta de Universal Textil y Consorcio La Parcela S.A.¹⁶ (en adelante, La Parcela), empresas integrantes de la RPN, constituye una proporción importante de la producción nacional total del producto objeto de investigación, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping¹⁷.

(iii) La existencia de márgenes de dumping de 22.1%, 44.0%, 21.5%, 50.0% y 43.9% en las exportaciones al Perú de las empresas BSL Limited, Sangam (India) Limited, Donear Industries Ltd., Siddhart Garments y Galundia Textiles PVT. LTD¹⁸, respectivamente. Asimismo, para el resto de las empresas de la India, se fijó un margen de dumping residual de 50.0%, equivalente al margen más alto de los calculados individualmente, debido a que no se contó con información completa para realizar cálculos particulares¹⁹.

(iv) La existencia de un daño importante a la RPN por el crecimiento significativo de las importaciones objeto de dumping durante el periodo de investigación, así como en la existencia de una significativa subvaloración del precio de dichas importaciones, lo cual tuvo como efecto contener el incremento en los precios de venta de la RPN de manera consistente con el incremento en sus costos. Adicionalmente, se verificó un desempeño desfavorable de los principales indicadores económicos de la RPN, respecto en factores tales como sus ingresos, rentabilidad y acumulación de inventarios, durante el periodo de investigación.

(v) La existencia de una relación causal entre la práctica de dumping denunciada y el daño importante registrado por la RPN, pues no se constató la existencia de otros factores –distintos al incremento de las importaciones y a su mayor participación en el mercado interno– que puedan haber generado o contribuido al daño experimentado por la RPN.

Sobre los derechos antidumping retroactivos

(vi) Se ha permitido que los importadores interesados formulen sus observaciones respecto al pedido de Universal Textil para la aplicación de derechos antidumping retroactivos.

(vii) Se considera que el importador sabía o debía haber conocido la existencia de la práctica de dumping por la evidente subvaloración de los precios de los tejidos indios en comparación con los precios de las importaciones procedentes de terceros países.

(viii) Los requisitos establecidos en el artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping se cumplen²⁰. En particular, los importadores tenían o debían tener conocimiento del ingreso de los productos a precios dumping. En particular, la determinación preliminar del alto margen de dumping señalada en la Resolución 110-2010/CFD-INDECOPI²¹ puso en conocimiento de los importadores que los exportadores de la India incurrieron en prácticas de dumping. Si bien la referida resolución fue posteriormente declarada nula, ello obedeció a una omisión de carácter formal, por lo que no puede pretender desconocerse la información respecto el margen de dumping determinado preliminarmente.

(ix) Adicionalmente, se verificó el ingreso significativo e inesperado de importaciones de los tejidos objeto de dumping entre el 1 y el 14 de octubre de 2010. Por consiguiente, se determinó la aplicación de derechos antidumping retroactivos durante tal periodo.

21. El 30 de marzo de 2011, Universal Textil solicitó la aplicación de derechos antidumping definitivos

retroactivos, puesto que las importaciones del tejido objeto de investigación se incrementaron de forma significativa entre los meses de febrero y marzo de 2011.

22. El 20 de abril de 2011, BSL Limited apeló la Resolución 038-2011/CFD-INDECOPI, cuestionando los fundamentos que sustentan el cálculo del valor normal en la determinación de los derechos antidumping definitivos. Del mismo modo, señaló que no correspondía la imposición de derechos antidumping retroactivos. En particular, indicó lo siguiente:

(i) Debe revisarse el cálculo de los ajustes efectuados al valor normal del producto objeto de dumping, pues los ajustes por concepto de comisiones y gastos de publicidad serían mayores a los estimados por la primera instancia, de acuerdo con la documentación remitida por la empresa.

(ii) Si bien mediante Resolución 110-2010/CFD-INDECOPI la Comisión dispuso la aplicación de derechos antidumping provisionales a las importaciones de tejido objeto de investigación, este pronunciamiento fue declarado nulo, por lo que la medida no existió legalmente. En tal sentido, la primera instancia no puede sustentar que, a través de la referida resolución, el importador tomó conocimiento de la práctica de dumping para que se tengan por cumplidos los requisitos establecidos en el Acuerdo Antidumping para la imposición de derechos antidumping retroactivos.

23. Del mismo modo, el 25 de abril de 2011²², Universal Textil apeló la Resolución 038-2011/CFD-INDECOPI con

¹⁶ Cabe señalar que Consorcio La Parcela S.A. manifestó su apoyo a la solicitud formulada por Universal Textil en su calidad de productor nacional de un tejido similar al analizado en el presente procedimiento.

¹⁷ ACUERDO ANTIDUMPING

Artículo 4.- Definición de la rama de producción nacional

4.1 A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos. No obstante:

i) cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto objeto del supuesto dumping, la expresión "rama de producción nacional" podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores;

ii) en circunstancias excepcionales, el territorio de un Miembro podrá estar dividido, a los efectos de la producción de que se trate, en dos o más mercados competidores y los productores de cada mercado podrán ser considerados como una rama de producción distinta si: a) los productores de ese mercado venden la totalidad o la casi totalidad de su producción del producto de que se trate en ese mercado, y b) en ese mercado la demanda no está cubierta en grado sustancial por productores del producto de que se trate situados en otro lugar del territorio. En estas circunstancias, se podrá considerar que existe daño incluso cuando no resulte perjudicada una porción importante de la rama de producción nacional total siempre que haya una concentración de importaciones objeto de dumping en ese mercado aislado y que, además, las importaciones objeto de dumping causen daño a los productores de la totalidad o la casi totalidad de la producción en ese mercado.

¹⁸ Debe precisarse que respecto a la empresa Shomer Exports se halló un margen de dumping negativo (-40.8%).

¹⁹ ACUERDO ANTIDUMPING

Artículo 6.- Pruebas

(...)

6.10 Por regla general, las autoridades determinarán el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor interesado del producto sujeto a investigación de que se tenga conocimiento. En los casos en que el número de exportadores, productores, importadores o tipos de productos sea tan grande que resulte imposible efectuar esa determinación, las autoridades podrán limitar su examen a un número prudencial de partes interesadas o de productos, utilizando muestras que sean estadísticamente válidas sobre la base de la información de que dispongan en el momento de la selección, o al mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse.

²⁰ Ver nota al pie n° 11.

²¹ Mediante la Resolución 110-2010/CFD-INDECOPI del 14 de junio de 2010, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2010, la Comisión resolvió aplicar derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas, exclusiva o principalmente, con fibras discontinuas de rayón viscosa, originarias en la India, por un periodo de cuatro (4) meses. No obstante, por Resolución 134-2010/CFD-INDECOPI del 22 de julio de 2010, la Comisión declaró su nulidad debido a que se incurrió en una omisión en la tramitación del expediente al no remitir a la Embajada de la India en el Perú información presentada por Universal Textil declarada como no confidencial, que en ese momento se encontraba pendiente de evaluación.

²² Complementado con escrito del 7 de junio de 2011.

el propósito de extender la aplicación de los derechos antidumping retroactivos a un periodo adicional al dispuesto por la Comisión. Sus argumentos fueron los siguientes:

(i) La finalidad de la aplicación de derechos antidumping definitivos retroactivos es disuadir a los importadores de colmar el mercado nacional con productos importados a precios dumping desde el inicio de la investigación, mientras no se encuentren vigentes los derechos antidumping provisionales.

(ii) En el periodo comprendido entre el 16 de febrero y el 2 de abril de 2011, esto es, desde la conclusión de la aplicación de derechos antidumping provisionales hasta la imposición de derechos antidumping definitivos, se incrementaron notablemente las importaciones del producto objeto de dumping, perjudicándose así a la RPN.

(iii) En particular, se importaron 449 toneladas del tejido objeto de dumping, nacionalizándose 389 toneladas en 22 días, con el claro propósito de acumular existencias para socavar el efecto reparador de la medida antidumping.

(iv) Si bien el Acuerdo Antidumping establece que podrá percibirse un derecho antidumping definitivo retroactivo dentro de los noventa (90) días anteriores al periodo en el que se impusieron medidas provisionales, no existe una restricción para su aplicación en un periodo posterior.

(v) Por ello, teniendo en cuenta que se evidencia un aumento significativo en las importaciones luego de concluido el periodo de medidas provisionales y que no existe una limitación temporal legal para ello, corresponde que se ordene la aplicación de derechos antidumping retroactivos.

24. El 2 de setiembre de 2011, Universal Textil absolvió la apelación presentada por BSL Limited, señalando lo siguiente:

(i) Sobre el cálculo del valor referencial para la aplicación de los derechos antidumping, no corresponde que se realice un ajuste en el precio de venta interno por los conceptos de comisiones y gastos de publicidad, pues BSL Limited no ha explicado qué ajuste debe realizarse ni cómo afectaría la comparabilidad de los precios. Asimismo, tampoco ha presentado documentación que sustente la existencia y monto de dichos gastos.

(ii) Se cumple con los requisitos para la aplicación de derechos antidumping definitivos retroactivos, pues se verifica la existencia de numerosos indicios que muestran que los importadores habían tomado conocimiento de que los exportadores incurrieron en prácticas de dumping y que causaban daño a la RPN.

(iii) En ese orden de ideas, la notificación de la Resolución 110-2010/CFD-INDECOPI a las partes representó un indicio adicional que acreditó el conocimiento de la práctica de dumping.

(iv) Otro de los indicios para acreditar el conocimiento de los importadores de la práctica de dumping es la Resolución 179-2009/CFD-INDECOPI que ordenó la apertura de la investigación y el Informe Final.

(v) Si bien la Comisión declaró la nulidad de la Resolución 110-2010/CFD-INDECOPI, ello se debió a que se había incurrido en una omisión en la tramitación del expediente, motivo que fue detallado en la Resolución 134-2010/CFD-INDECOPI. En tal sentido, las conclusiones preliminares de la Comisión, respecto a la existencia de dumping, daño a la RPN y una relación causal entre estos factores eran válidas y fueron comunicadas a los importadores, por lo que ellos tenían conocimiento de la práctica de dumping.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

25. A criterio de la Sala, considerando los argumentos formulados en las apelaciones y demás escritos complementarios presentados ante esta instancia, se desprenden las siguientes cuestiones controvertidas:

(i) Analizar si corresponde realizar algún ajuste en la determinación del valor normal en el caso de la empresa BSL Limited.

(ii) Determinar si corresponde extender el periodo de aplicación de derechos antidumping retroactivos.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. Aplicación de derechos antidumping definitivos

III.1.1. Requisitos para la imposición del derecho antidumping.

26. De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento Antidumping, los derechos antidumping son medidas destinadas a corregir las distorsiones que se generan en el mercado como consecuencia del desarrollo de prácticas de dumping²³. En tal sentido, la función de los derechos antidumping es: *"restablecer el valor normal al cual deben ingresar los bienes importados y de esa forma no se amenace o cause daño a la industria nacional. (...) buscarían corregir el margen diferencial en el precio de exportación, en comparación con el valor normal"*^{24 25}.

27. El artículo 9 del Acuerdo Antidumping señala que un derecho antidumping se establecerá cuando se hayan cumplido todos los requisitos para ello, teniendo las autoridades competentes del país importador la decisión de fijar su cuantía en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen del dumping²⁶.

28. Por su parte, el artículo 47 del Reglamento Antidumping²⁷ dispone que se aplicarán derechos antidumping cuando se haya determinado: (i) el margen

²³ REGLAMENTO ANTIDUMPING

Artículo 46.- Naturaleza jurídica de los derechos definitivos

Los derechos antidumping así como los derechos compensatorios, son medidas destinadas a corregir las distorsiones generadas en el mercado por las prácticas de dumping y subvenciones. En aplicación de lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo sobre Subvenciones, no podrá aplicarse a estas prácticas ninguna otra medida que no sean los derechos antidumping o compensatorios, según sea el caso.

Los derechos antidumping así como los derechos compensatorios, provisionales o definitivos tienen la condición de multa y no constituyen en forma alguna tributo.

Los derechos antidumping o compensatorios, provisionales o definitivos, no están sujetos a rebajas, descuentos por pronto pago, ni beneficios de fraccionamiento o de naturaleza similar.

²⁴ SOTOMAYOR VERTIZ, Abdías. *Normas Antidumping y Antitrust en los Procesos de Integración*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, primera edición, 2003, pág. 33 y 34.

²⁵ RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, Marta. *Los Derechos Antidumping en el Derecho Comunitario*. Editorial Lex Nova, Valladolid, 1999, pág. 356.

"(...) Así pues, la finalidad que cumple la aplicación de los derechos antidumping es eliminar el dumping perjudicial para la industria comunitaria, en interés de la Comunidad. Para ello, los derechos antidumping actúan sobre el precio declarado de los productos que, como consecuencia del dumping, se estima anormalmente reducido, incrementándolo, en la cuantía en que sea suficiente para la eliminación del perjuicio y como límite máximo, hasta el que se ha determinado como su valor normal."

²⁶ ACUERDO ANTIDUMPING

Artículo 9.- Establecimiento y percepción de derechos antidumping

9.1 La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que se han cumplido todos los requisitos para su establecimiento, y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, habrán de adoptarla las autoridades del Miembro importador. Es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional.

9.2 Cuando se haya establecido un derecho antidumping con respecto a un producto, ese derecho se percibirá en la cuantía apropiada en cada caso y sin discriminación sobre las importaciones de ese producto, cualquiera que sea su procedencia, declaradas objeto de dumping y causantes de daño, a excepción de las importaciones procedentes de fuentes de las que se hayan aceptado compromisos en materia de precios en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo. Las autoridades designarán al proveedor o proveedores del producto de que se trate. Sin embargo, si estuviesen implicados varios proveedores pertenecientes a un mismo país y resultase imposible en la práctica designar a todos ellos, las autoridades podrán designar al país proveedor de que se trate. Si estuviesen implicados varios proveedores pertenecientes a más de un país, las autoridades podrán designar a todos los proveedores implicados o, en caso de que esto sea impracticable, todos los países proveedores implicados.

²⁷ REGLAMENTO ANTIDUMPING

Artículo 47.- Cuantía de los derechos antidumping o compensatorios

Determinado el margen de dumping o subvención, el daño y la relación causal, la Comisión aplicará derechos antidumping o compensatorios, según corresponda. Los derechos antidumping o compensatorios podrán ser equivalentes al margen de dumping o a la cuantía de la subvención que se haya determinado. Es deseable que la Comisión establezca un derecho inferior al margen de dumping o a la cuantía de la subvención que sea suficiente para eliminar el daño.

del dumping^{28 29}; (ii) el daño a la RPN³⁰; y, (iii) la relación causal entre estos factores³¹.

29. En el presente caso, se determinó que el periodo para determinar la existencia de dumping comprende los meses de enero a junio de 2009. Asimismo, se estableció que el periodo de investigación para determinar la existencia del daño alegado por la RPN comprende los meses de enero de 2006 a junio de 2009.

30. Durante el procedimiento de investigación, la Comisión determinó que los tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa originarias de la India constituyen un producto similar³² a los tejidos producidos por la RPN, toda vez que ambos tienen iguales características físicas, los insumos con los que son fabricados son los mismos, siguen idénticos procesos productivos y se destinan a los mismos usos.

31. Con relación a la representatividad de la RPN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping³³, la Comisión determinó que las solicitantes representaban una proporción importante de la RPN, al poseer Universal Textil y Consorcio La Parcela S.A. conjuntamente el 53.61% de la producción del tejido objeto de investigación.

III.1.2. Determinación del derecho antidumping

32. Luego de identificar el producto similar y comprobar la representatividad por parte de la RPN, es necesario corroborar la existencia de dumping. Un producto es objeto de dumping cuando su precio de exportación es inferior al valor normal o precio de venta interno en su país de origen obtenido en el curso de operaciones comerciales normales, de conformidad con el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping³⁴. En otras palabras, debe realizarse una comparación entre el precio de venta interno en el país de origen y el precio de exportación en el mismo nivel comercial y en fechas próximas.

33. Con la finalidad de realizar una comparación razonable y equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping³⁵, deben efectuarse ajustes específicos³⁶ a ambos precios, en función a las circunstancias de cada caso en particular, de tal forma que ambos precios sean comparables. Ello debido a que los precios de los productos se encuentran afectados por las diferencias que pueden existir en torno a su comercialización y a sus características físicas³⁷.

34. Para determinar el margen de dumping una vez realizados los ajustes, se debe realizar una comparación entre el precio de exportación del producto objeto de investigación y el valor normal del mismo, en el curso de operaciones normales, tal como se muestra a continuación:

Margen de Dumping	=	$\frac{\text{Valor normal} - \text{Precio de exportación}}{\text{Precio de exportación}}$
-------------------	---	---

35. Luego de seguir esta metodología, la Comisión determinó los siguientes márgenes de dumping: 22.1%, 44.0%, 21.5%, 50.0% y 43.9% del precio FOB en las exportaciones al Perú de los tejidos investigados producidos por las empresas BSL Limited, Sangam (India) Limited, Donear Industries Ltd., Siddhart Garments y Galundia Textiles PVT. LTD, respectivamente. En el caso de aquellas productoras para las cuales no contó con suficiente información para calcular el margen de dumping, este fue fijado en 50.0% del precio FOB, equivalente al margen máximo hallado para las empresas que presentaron suficiente información para realizar dicho cálculo.

²⁸ SOTOMAYOR VERTIZ, Abdías. Op. Cit. pág. 29.

²⁹ "[El margen de dumping] representa la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, si el primero es mayor al segundo, ello supone una diferencia de precios sin que se cubran los costos. El margen de dumping guarda relación con los derechos antidumping que se vayan a imponer en forma definitiva ya que ellos no pueden ser mayores a los primeros."

³⁰ REGLAMENTO ANTIDUMPING

Artículo 4.- Determinación de la existencia de dumping

A los efectos del presente Decreto Supremo, se considerará que un producto es objeto de dumping, cuando su precio de exportación sea inferior a su valor normal o precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

El precio de exportación y el valor normal o precio comparable a que se refiere el párrafo anterior, se determinará conforme a lo establecido en el presente título.

Para determinar la existencia de dumping se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyen en la comparabilidad de los precios, entre otras, las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

(...)

³⁰ REGLAMENTO ANTIDUMPING

Artículo 16.- Determinación de la existencia de daño

La determinación de la existencia de daño a los efectos del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones se basará en pruebas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping o subvencionadas y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping o subvencionadas, la Comisión tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del producto similar en el Perú. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la Comisión tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping o subvencionadas en comparación con el precio de un producto similar en el Perú, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.

En el caso específico de las subvenciones a la agricultura deberá evaluarse, si ha existido un aumento del costo de los programas gubernamentales de apoyo, de conformidad con los criterios expuestos en el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

³¹ REGLAMENTO ANTIDUMPING

Artículo 18.- Determinación de la relación causal

La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping o subvención y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que disponga la Comisión, la cual examinará también cualesquiera otros factores de que tenga conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping o subvención, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y el daño causado por esos otros factores no se habrá de atribuir a las importaciones objeto de dumping o subvención. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping o subvencionadas, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

³² ACUERDO ANTIDUMPING

Artículo 2.- Determinación de la existencia de dumping

(...)

2.6 En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

REGLAMENTO ANTIDUMPING

Artículo 9.- Definición de producto similar

Se entenderá que la expresión "producto similar" significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

³³ Ver nota al pie n° 16.

³⁴ Ver nota al pie n° 6.

³⁵ ACUERDO ANTIDUMPING

Artículo 2.- Determinación de la existencia de dumping

(...)

2.4. Se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas lo más próximas posible. Se tendrán en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyen en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios (...).

³⁶ En particular, deben tomarse en cuenta factores tales como: (i) características físicas del producto; (ii) gravámenes a la importación e impuestos indirectos; (iii) descuentos, reducciones y cantidades vendidas; (iv) fase comercial; (v) transporte, seguros, mantenimiento, descarga y costes accesorios; (vi) envasado; (vii) crédito; (viii) servicios postventa; (ix) comisiones; y, (x) cambio de divisas.

³⁷ CARRILLO, Carlos. "Lineamientos Generales para el Análisis del Dumping y su efecto en la Producción Nacional". En: Themis, Época 2, Número 33, 1996.

36. A continuación, se evaluará si la Comisión calculó de manera correcta los ajustes sobre el valor normal para determinar el margen de dumping de BSL Limited.

III.1.3. Sobre la determinación del valor normal del tejido objeto de investigación aplicado a la empresa BSL Limited

37. De acuerdo con BSL Limited, el cálculo de los ajustes realizados sobre el valor normal, o precio de venta obtenido en el mercado de la India debe ser revisado, en tanto aquella habría presentado información suficiente para que los ajustes en los rubros gastos en comisiones y gastos de publicidad sean superiores a los calculados por la Comisión. Cabe resaltar que la primera instancia determinó un ajuste de 1.8% por concepto de comisiones y uno de 2.9% por concepto de publicidad.

38. Para realizar tales ajustes, la Comisión se basó en los datos provistos en el informe anual de BSL Limited³⁸, conforme al detalle a continuación:

Cuadro N° 2
Ajustes efectuados por la Comisión en rubros cuestionados por BSL Limited en la determinación del valor normal (en millones de rupias)

Rubros	Período			Part.
	2009/2008	2010/2009	Total	
Ventas nacionales	767	832	1 599	100%
Gastos por comisiones	13	16	29	1.81%
Gasto por publicidad y promociones	20	26	46	2.89%

Fuente: BSL LIMITED
Elaboración: ST- CFD/INDECOPI

39. Del cuadro anterior, se observa que para arribar a las cifras estimadas, la Comisión ha considerado la participación de cada rubro sobre las ventas totales nacionales registradas en los periodos 2009/2008 y 2010/2009.

40. Para determinar los márgenes de ajuste por concepto de comisiones y publicidad, imputados al valor normal de BSL Limited en el periodo de investigación para la determinación del margen de dumping, la Sala utilizó la información contenida en el documento denominado "Estado de Resultados de BSL Limited"³⁹. Dicho reporte financiero registra el total de ventas de la empresa, así como los gastos administrativos y operativos en los que incurrió durante 12 meses, tal como se detalla a continuación.

Cuadro N° 3
BSL Limited: gastos de ventas (en millones de rupias)

Rubros	2009/08	2010/09	2010/08
Gasto en ventas nacionales	145	161	307
<i>Comisiones</i>	<i>13</i>	<i>16</i>	<i>29</i>
Incentivos por ventas y demandas	47	51	98
Envasado	47	52	99
<i>Publicidad y promociones de ventas</i>	<i>20</i>	<i>26</i>	<i>46</i>
Otros gastos de venta nacional	3	4	7
Gastos de viajes al extranjero	14	13	27
Gasto en ventas al extranjero	84	89	173
Comisiones	31	39	69
Flete internacional	26	22	47
Otros gastos de venta al extranjero	28	29	57
Gastos de ventas	230	250	480

Fuente: BSL LIMITED
Elaboración: ST- SDC/INDECOPI

41. Del mismo modo, se identificó de los documentos remitidos por BSL Limited, el detalle de las ventas de la empresa según el destino, conforme se detalla a continuación⁴⁰:

Cuadro N° 4
BSL Limited: facturación total (en millones de rupias)

Ventas	2009/08	2010/09	2010/08
Locales	767	832	1 599
Exportación	1 100	1 219	2 318
Total	1 867	2 050	3 917

Fuente: BSL LIMITED
Elaboración: ST- SDC/INDECOPI

42. Para determinar los márgenes de ajuste en comisiones y gastos de publicidad, la Sala utilizó los documentos remitidos por BSL Limited y detallados en los Cuadros N° 3 y 4. En particular, se determinó del Cuadro N° 4 que el monto de ventas locales entre los años 2008 y 2010 ascendió a 1,599 millones de rupias. Del mismo modo, del Cuadro N°3, se determinó que los gastos en comisiones ascendieron a 29 millones de rupias entre 2008 y 2010, mientras que los gastos en publicidad y promociones de ventas ascendieron a 46 millones de rupias para este mismo periodo.

43. Utilizando la información remitida por BSL Limited, se identificó que los márgenes de ajuste en los rubros de comisiones y publicidad coinciden con los valores estimados por la Comisión (1.8%⁴¹ y 2.9%⁴², respectivamente). En tal sentido, y considerando que BSL Limited no ha dado mayores alcances acerca de en qué consistiría el error de la Comisión y que la Sala ha verificado que los cálculos de la primera instancia coinciden con la información remitida por la empresa, corresponde desestimar este punto apelado.

III.2. La aplicación de los derechos antidumping definitivos retroactivos

III.2.1. Sobre los requisitos para la aplicación de derechos antidumping retroactivos

44. Universal Textil solicitó la aplicación de derechos antidumping retroactivos, en tanto: (i) con el inicio del procedimiento de investigación y las actuaciones posteriores los importadores tomaron conocimiento que los exportadores indios practicaban dumping, lo cual generaba daño a la RPN; y, (ii) se realizaron importaciones masivas del producto objeto de investigación en un periodo corto, antes de la aplicación de las medidas provisionales.

45. De otro lado, BSL Limited alegó que no correspondía la aplicación de derechos antidumping retroactivos, pues los requisitos establecidos en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento Antidumping no se habrían cumplido. A su juicio, la primera instancia no habría acreditado que el importador haya tenido conocimiento de la práctica de dumping que el exportador indio realizaba.

46. A criterio de BSL Limited, si bien mediante Resolución 110-2010/CFD-INDECOPI la Comisión dispuso la aplicación de derechos antidumping provisionales a las importaciones de tejido objeto de dumping, este pronunciamiento fue declarado nulo. Por ello, alegó que no puede sustentarse el conocimiento de la práctica de dumping a través de un pronunciamiento que adolece de un vicio de nulidad.

³⁸ Dicha información corresponde al Informe Anual 2009-2010 (Ver fojas 8353-8441 del expediente).

³⁹ Ver foja 8369 del expediente.

⁴⁰ Ver foja 8375 del expediente.

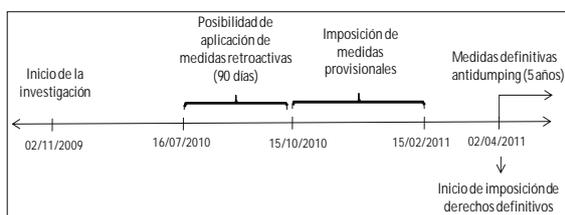
⁴¹ Porcentaje obtenido de dividir los 29 millones de rupias de gastos en comisiones entre los 1599 millones de rupias correspondientes a las ventas totales.

⁴² Porcentaje obtenido de dividir los 46 millones de rupias de gastos en publicidad y promociones de ventas entre los 1599 millones de rupias correspondientes a las ventas totales.

47. Para evaluar si la Comisión determinó correctamente la aplicación de derechos retroactivos, debe evaluarse lo indicado en el Acuerdo y Reglamento Antidumping. Sobre el particular, el artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping⁴³ y 53 del Reglamento Antidumping⁴⁴ señalan que la autoridad a cargo de la investigación por prácticas de dumping podrá establecer de manera excepcional derechos antidumping retroactivos definitivos sobre los productos declarados a consumo hasta 90 días antes de la aplicación de las medidas provisionales, mas no antes del inicio de la investigación⁴⁵.

48. A continuación se muestra una línea de tiempo sobre el periodo en que, de conformidad con el Acuerdo y Reglamento Antidumping, la Comisión se encontraba habilitada para aplicar derechos retroactivos en este caso.

Gráfico N° 1
Línea de tiempo de aplicación de derechos retroactivos



Fuente: Expediente 0041-2009/CFD
Elaboración: ST- SDC/INDECOPI

49. Ahora bien, no basta con que los 90 días previos a la aplicación de medidas sean posteriores a la fecha de inicio de investigación. De acuerdo con el artículo 53 del Reglamento Antidumping, los derechos antidumping retroactivos se aplicarán siempre que en relación con el producto objeto de dumping, la autoridad determine el cumplimiento de los siguientes requisitos⁴⁶:

(i) La existencia de antecedentes de dumping causante de daño, o que el importador tenga conocimiento o que deba haber conocido que el exportador practicaba el dumping, causando daño a la RPN.

(ii) El daño debe ser consecuencia de importaciones masivas del producto objeto de dumping efectuadas en un lapso relativamente corto, que teniendo en cuenta su oportunidad, volumen y circunstancias (como por ejemplo una rápida acumulación de existencias del producto importado), puedan socavar gravemente el efecto reparador del derecho antidumping definitivo a ser aplicado.

50. Ambos requisitos deben configurarse, en tanto la finalidad de la aplicación de los derechos antidumping definitivos de forma retroactiva es disuadir al importador, quien conoce o debería conocer la existencia de dumping y la probabilidad de aplicación de derechos, de ingresar al mercado nacional grandes cantidades del producto objeto de dumping. De lo contrario, aprovecharía la oportunidad para aumentar sus existencias luego de iniciada la investigación y antes de la aplicación de las medidas provisionales. Así, la aplicación de derechos antidumping retroactivos apunta a desalentar las estrategias comerciales que pretendan evitar el impacto de la imposición de derechos antidumping⁴⁷.

51. Por tanto, para que se impongan derechos antidumping retroactivos debe verificarse necesariamente una situación excepcional. Es decir, que a sabiendas de que exista una probabilidad de aplicación de derechos antidumping, los importadores se adelanten a esta situación ingresando al mercado nacional un volumen significativo del producto investigado, lo cual afectaría la eficacia de los derechos antidumping definitivos. En tal situación, correspondería contrarrestar este efecto a través de la imposición de derechos de manera retroactiva.

52. Una vez definidos los requisitos para la aplicación retroactiva de los derechos, corresponde verificar si ambos concurren y, por ende, si se cumplió con lo estipulado en el artículo 53 del Reglamento.

53. Respecto del primer requisito, este colegido ha verificado que la Secretaría Técnica de la Comisión puso en conocimiento de las partes apersonadas en este

procedimiento la solicitud de aplicación de los derechos antidumping retroactivos formulada por Universal Textil. Así, Comercial Textil S.A. y Casimires Nabila S.A.C. formularon su oposición ante la solicitud realizada, señalando que no se habría cumplido con los requisitos dispuestos normativamente.

54. A su vez, en un pronunciamiento anterior⁴⁸, la Sala ha señalado que se inferirá el conocimiento del importador si se corrobora una subvaloración de los precios de los tejidos en cuestión en comparación con los precios de los productos similares de otros proveedores en el mercado nacional, como se observa a continuación:

Resolución 0655-2005/TDC-INDECOPI

"En el caso bajo análisis, existirían antecedentes de la existencia de daño y los importadores podrían deducir la existencia de prácticas de dumping en las importaciones de los productos de origen chino, como resultado de la subvaloración observada sobre los precios de estos productos en comparación con los precios de los productos del resto de proveedores en el mercado nacional y de la sustantiva participación de estos productos respecto del total de las ventas registradas, desde el año 2001."
(Subrayado agregado)

55. La doctrina especializada comparte esta posición, puesto que se considera que un alto margen de dumping calculado en el curso de la investigación para un exportador particular puede ser también un indicador de que el importador conocía o debía haber conocido de la realización de la práctica de dumping⁴⁹.

56. En ese orden de ideas, cuando la norma establece como presupuesto para la aplicación de los derechos antidumping retroactivos que el importador conocía o debía conocer de dicha práctica, este conocimiento no supone necesariamente una apreciación de carácter subjetivo. Por el contrario, teniendo en cuenta su posición en el mercado como agente económico que está familiarizado con su funcionamiento, la apreciación del conocimiento por parte del importador se debe realizar de manera objetiva, verificando si los precios de los productos se encontraban subvalorados en forma evidente en relación a los de los otros productos similares en el mercado.

⁴³ Ver nota al pie n° 11.

⁴⁴ Ver nota al pie n° 10.

⁴⁵ En esa línea, Rodríguez (1999) detalla lo siguiente:

"En principio, la aplicación de derechos antidumping definitivos no tiene carácter retroactivo. No obstante, con carácter excepcional, el Consejo podrá fijar su retroacción en los casos en que exista una práctica de dumping a lo largo de un dilatado periodo de tiempo, o bien cuando el importador sepa o hubiera debido saber que el exportador realizaba este tipo de prácticas, por razón de su magnitud o del perjuicio constatado, o bien se vulnera un compromiso. Otro supuesto en el que es posible la eficacia retroactiva de las medidas antidumping es aquel en que el perjuicio esté causado por un dumping esporádico, es decir, por importaciones masivas efectuadas durante un corto periodo de tiempo y de una amplitud tal que, para lograr el efecto correctivo de estas medidas sea necesaria su aplicación retroactiva. En cualquier caso, la retroactividad no podrá excederse más allá de noventa días antes de la fecha de aplicación de los derechos provisionales, ni, con carácter general, a las importaciones efectuadas antes de la apertura de las investigaciones y, en concreto, antes de que la Comisión haya dado la oportunidad a los importadores afectados de presentar sus observaciones. (...)"
Ver: RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Marta. Los Derechos Antidumping en el Derecho Comunitario. Editorial Lex Nova, Valladolid, 1999, pág. 360 a 361.

⁴⁶ Ver nota al pie n° 10.

⁴⁷ En esa línea, Vázquez y Bernal (2007) señalan lo siguiente:

"La posibilidad de aplicar retroactivamente los derechos antidumping definitivos tienen como objetivo disuadir al importador de aumentar sus existencias del producto denunciado, en tal cantidad y en determinado momento, que pueda evitar el impacto de las medidas correctivas, deviniendo las mismas en ineficaces para corregir el daño generado por la importación de productos a precios dumping."
Ver: VÁSQUEZ NIEVA, Óscar y BERNAL NEUMANN, Gonzalo. "Comentarios y críticas a la regulación antidumping vigente". En: Ius et Veritas, N° 43, Año 17, 2007, pág. 227.

⁴⁸ Ver Resolución 0655-2005/TDC-INDECOPI del 10 de junio de 2005.

⁴⁹ CZAKO, Judith y Otros. *A Handbook on Antidumping Investigations*. World Trade Organization, Cambridge University Press, 2003, pág. 82.

Traducción libre del siguiente texto: "A high dumping margin for a particular exporter resulting from the ongoing investigation has been viewed as indicative that the importer was, or should have been, aware that the exporter concerned was dumping."

57. De este modo, mediante la Resolución 179-2009/CFD-INDECOPI del 2 de noviembre de 2009, pronunciamiento por el que la Comisión Técnica dispuso el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de los tejidos objeto de examen provenientes de la India, se estableció que para iniciar el procedimiento de manera preliminar, se habían verificado indicios de la existencia de dumping, daño a la RPN y una relación causal entre estos dos factores.

58. En efecto, en el Informe 060-2009/CFD-INDECOPI del 26 de octubre de 2009, la Secretaría Técnica de la Comisión verificó que el precio FOB de las importaciones del producto investigado originario de la India era menor que los precios importados de otros países⁵⁰. En esa línea, en la Resolución 179-2009/CFD-INDECOPI, la Comisión indicó que el precio promedio nacionalizado de las importaciones originarias de la India fue 45% menor que el precio promedio de la RPN durante el periodo comprendido desde el año 2006 a junio de 2009.

59. Ciertamente, la Sala ha verificado que la subvaloración de precios de los tejidos en cuestión era evidente en dicho periodo. Esta situación no se daría solo en comparación con los precios de las importaciones provenientes de otros países, sino también con el precio de los tejidos de la RPN. En el caso de este último, el precio fue 126.96% menor que el del producto similar de la RPN⁵¹.

Cuadro N° 5
Precio promedio de tejidos designados bajo la subpartida 5515.11.00.00 (US\$/kg)

Año	Meses	Precio de exportación al Perú (FOB)		Precio en el mercado interno Universal Textil	Comparación de Precios (Otros países vs India)	Comparación de Precios (Universal Textil vs India)
		India	Otros países*			
2009	Enero	5.53	7.99	11.73	44.43%	112.12%
	Febrero	5.98	5.97	12.01	-0.24%	100.68%
	Marzo	5.28	6.60	12.32	24.97%	133.40%
	Abril	5.16	5.33	12.60	3.38%	144.29%
	Mayo	5.46	9.18	12.81	68.33%	134.79%
	Junio	5.24	7.92	12.63	51.14%	140.97%

Fuente: SUNAT y Universal Textil

Elaboración: ST - SDC/INDECOPI

*Agrupa las importaciones del resto de países excepto India: China, Corea del Sur, España, Taiwán, Bélgica, Reino Unido, Estados Unidos e Italia

60. En ese sentido, la significativa diferencia entre los precios de los tejidos importados de la India respecto de los de productos similares importados de terceros países y de los precios RPN, es un indicio del conocimiento del importador de la práctica de dumping por parte del exportador. Más aun cuando la referida diferencia de precios fue señalada expresamente por la primera instancia al iniciar la investigación, poniendo en conocimiento de las partes apersonadas que el precio promedio de las importaciones originarias de la India fue significativamente menor que el de los productos similares de la RPN y que aquellos importados de otros países.

61. Asimismo, en la resolución de inicio del procedimiento de investigación se determinó de forma preliminar un alto margen de dumping, el cual ascendió a un 82% del precio FOB de exportación, el cual es consecuencia de importaciones del producto objeto de examen a un precio considerablemente menor al precio de venta en su mercado de origen.

62. Por ello, el alto margen de dumping determinado preliminarmente es un indicador adicional que permite corroborar que los importadores conocían que el ingreso del producto objeto de examen se efectuaba mediante prácticas de dumping o que, en todo caso, se encontraba en posibilidad de conocer este hecho.

63. Sin perjuicio de lo expuesto, incluso las conclusiones del pronunciamiento de inicio de investigación que determinaron preliminarmente la existencia de dumping, se mantuvieron en esa línea para la emisión de la

Resolución 110-2010/CFD-INDECOPI que dispuso la aplicación de medidas provisionales al haberse calculado inicialmente márgenes de dumping que oscilaban entre 19% y 73%, daño a la RPN y una relación causal entre ambos factores.

64. Aunque la Resolución 110-2010/CFD-INDECOPI fue declarada nula con posterioridad, ello se debió a una omisión en la tramitación del procedimiento, lo que fue comunicado a las partes apersonadas mediante la Resolución 126-2010/CFD-INDECOPI. Sin embargo, las conclusiones preliminares arribadas, respecto a la existencia de dumping, no adolecían de error y fueron recogidas nuevamente en la Resolución 179-2010/CFD-INDECOPI. De este modo, no resulta admisible sostener que la nulidad de la Resolución 110-2010/CFD-INDECOPI no permitió que la empresa recurrente haya tomado conocimiento de las prácticas de dumping, por lo que corresponde desestimar el argumento de BSL Limited en este extremo.

65. Por tanto, se concluye que los importadores tuvieron conocimiento de la práctica de dumping realizada por los exportadores, pues desde el inicio de la investigación que dio lugar al procedimiento, se tomó conocimiento del alto margen de dumping y de la significativa subvaloración de los precios de los productos en cuestión frente a los precios de los tejidos de la RPN y los importadores de otros países. Del mismo modo, a través de la Resolución 110-2010/CFD-INDECOPI, se conocía de la existencia del dumping, al margen de que esta haya sido declarada nula por una cuestión procedimental que fue finalmente subsanada.

66. Una vez acreditado el primer requisito, corresponde evaluar el cumplimiento del segundo requisito, asociado a la realización de importaciones masivas del producto objeto de dumping en un periodo relativamente corto que puedan socavar el efecto reparador del derecho antidumping definitivo.

67. En un anterior pronunciamiento⁵², la Sala determinó sobre este requisito que debe corroborarse que se trate de un aumento significativo e inesperado —esto es, explosivo— del volumen de las importaciones. En particular, no basta que se haya mantenido una tendencia creciente en los volúmenes de importación, pues debe tratarse de una situación de carácter excepcional.

⁵⁰ En el Informe 060-2009/CFD-INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Comisión señaló que en el primer semestre del año 2009 el precio FOB de las importaciones del producto investigado originario de la India fue 45% menor a las importaciones provenientes de Corea del Sur, 5% menor a las importaciones provenientes de China y 9.3% menor que el precio promedio de todas las importaciones durante el periodo analizado.

⁵¹ Al respecto, se verifica lo siguiente:

Precio promedio de tejidos designados bajo la subpartida 55.15.11.0000 (US\$/kg)

Año	Meses	Precio de exportación al Perú (FOB)		Precio en el mercado interno Universal Textil	Comparación de Precios (Otros países vs India)	Comparación de Precios (Universal Textil vs India)
		India	Otros países*			
2009	Ene-jun	5.44	7.17	12.35	31.68%	126.96%

Fuente: SUNAT y Universal Textil

Elaboración: ST - SDC/INDECOPI

*Agrupa las importaciones del resto de países excepto India: China, Corea del Sur, España, Taiwán, Bélgica, Reino Unido, Estados Unidos e Italia

⁵² Ver Resolución 0655-2005/TDC-INDECOPI del 10 de junio de 2005.

"No obstante, la Sala considera que el segundo requisito no se cumple, toda vez que de la revisión del volumen total de importaciones durante el periodo de análisis de dumping - que comprende desde julio de 2002 hasta junio de 2003 -, no se verifica un masivo incremento de los productos de origen chino en un corto lapso de tiempo. Si bien, estos productos han mantenido una tendencia creciente, no se ha observado un aumento significativo e inesperado, es decir explosivo, del volumen de las importaciones originarias de China durante este periodo sino más bien que la evolución de los volúmenes de importación de estos artículos mantienen concordancia con lo observado en los años precedentes: es decir, no se ha verificado en este caso una situación de carácter excepcional que amerite la imposición de derechos antidumping retroactivos."
(Subrayado agregado)

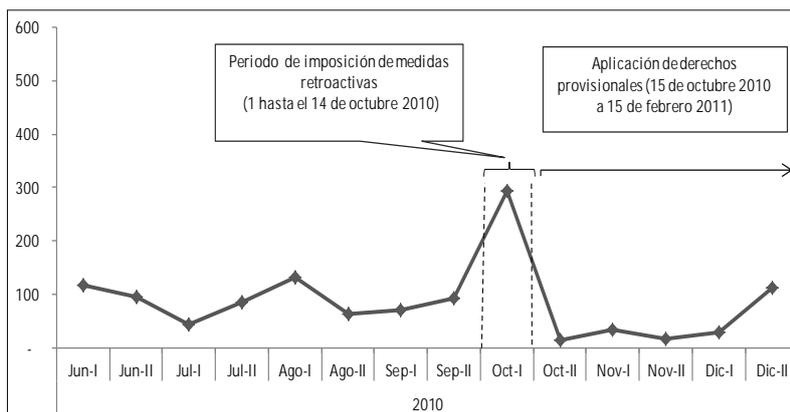
68. Sobre el particular, la Comisión señaló que entre julio y octubre de 2010 los volúmenes de las importaciones de los tejidos objeto de dumping ascendieron a 798 toneladas, lo que representaba un nivel considerablemente superior a los volúmenes ingresados entre marzo y junio de 2010 (550 toneladas) y entre noviembre de 2009 y febrero de 2010 (493 toneladas). Asimismo, entre julio y octubre de 2010 existió un 139% de incremento en las

importaciones en comparación con el mismo periodo en el 2009.

69. Considerando lo expuesto, este colegiado verificó que 90 días antes de la aplicación de los derechos provisionales, es decir, en el periodo comprendido entre julio y octubre de 2010, existió un aumento en los volúmenes de las importaciones de los tejidos objeto de dumping, como se puede verificar en el gráfico a continuación:

Gráfico N° 2

Evolución quincenal de las importaciones de la India de tejidos de fibras discontinuas de la subpartida 5515.11.00.00 (Expresado en Toneladas)



Fuente: SUNAT
Elaboración: ST-SDC/INDECOPI

70. Sin embargo, dado que no es suficiente un aumento en el volumen de las importaciones, sino que es necesaria la verificación de un incremento significativo e inesperado, se advierte que únicamente en el periodo comprendido entre el 1 y 14 de octubre de 2010 ocurrió tal incremento. En particular, se importó un volumen aproximado de 294 toneladas del tejido objeto de dumping, lo que representó el 95.5% de las importaciones registradas en octubre de 2010⁵³.

71. Del mismo modo, como se observa en el cuadro a continuación, durante la primera quincena de octubre se experimentó el mayor crecimiento respecto de la primera quincena de junio de 2010. En particular, las importaciones se elevaron en un 151.5%, comparadas con las importaciones de la primera quincena de junio de 2010, mientras que el segundo mayor incremento ascendió a 13.1%, el cual tuvo lugar durante la primera quincena de agosto.

**Cuadro N° 6
Crecimiento porcentual respecto de primera quincena de junio de 2010**

Período	Crecimiento quincenal (%)
16-30 junio	-18.9
1-15 julio	-62.6
16-31 julio	-26.3
1-15 agosto	13.1
16-31 agosto	-45.9
1-15 setiembre	-38.9
16-30 setiembre	-20.9
1-15 octubre	151.5
16-31 octubre	-88.2
1-15 noviembre	-71.3
16-30 noviembre	-85.2
1-15 diciembre	-75.9

Fuente: SUNAT
Elaboración: ST-SDC/INDECOPI

72. En tal sentido, si bien las importaciones crecieron a lo largo del periodo comprendido entre junio y octubre de 2010, únicamente entre el 1 y el 14 de octubre de

2010 se verificaron importaciones masivas del producto objeto de dumping, las cuales representaron un aumento significativo e inesperado, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo y Reglamento Antidumping⁵⁴.

73. Por ende, la Sala coincide con la Comisión en que las referidas importaciones pueden socavar el efecto reparador de la imposición de derechos antidumping. Cabe indicar que el 85% de las importaciones objeto de dumping que ingresaron al Perú entre el 1 y el 14 de octubre de 2010 corresponden a compras efectuadas por los importadores entre el 28 de julio y el 4 de setiembre de 2010⁵⁵, esto es, luego del inicio de la investigación y en el periodo inmediatamente posterior a la nulidad de la Resolución 110-2010/CFD-INDECOPI⁵⁶ por la que se dispuso en un primer momento la aplicación de medidas provisionales.

74. En consecuencia, se verifica que tan pronto como los derechos provisionales fueron anulados, las importaciones de los tejidos objeto de dumping aumentaron significativamente. Ello habría tenido como objetivo comercial acumular inventarios en cantidades considerables antes de que la Comisión pudiera emitir un nuevo pronunciamiento que aplique derechos antidumping provisionales, lo cual habría generado un daño significativo sobre los productores nacionales y justifica la imposición de los derechos de manera retroactiva.

III.2.2. Sobre los cuestionamientos al periodo de aplicación de derechos antidumping retroactivos

75. De acuerdo con Universal Textil, la aplicación de los derechos antidumping retroactivos debería realizarse también en el periodo comprendido entre el 16 de febrero y el 2 de abril de 2011. Es decir, entre el periodo posterior a la conclusión de la vigencia de cuatro meses de las medidas provisionales y la fecha de inicio de aplicación de los derechos antidumping definitivos.

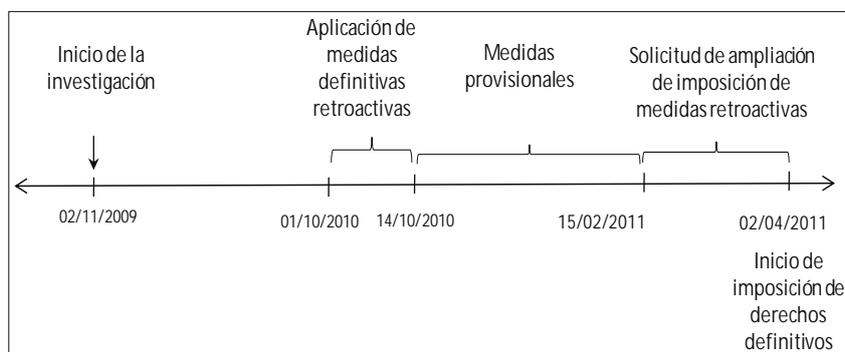
⁵³ Cabe indicar que de las importaciones registradas entre el 1 al 14 de octubre de 2010, el 93.5% correspondió a las siguientes empresas: BSL Limited (45.5%), Sangam (India) Limited (23.4%), Siddharth Garments (13.1%) y Donear Industries Ltd. (11.5%).

⁵⁴ Ver nota al pie n° 10 y 11.

⁵⁵ Al respecto, revisar las Declaraciones Únicas de Aduanas (DUA) de las importaciones definitivas correspondientes a año 2010 (<http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informi/ildua.htm>).

⁵⁶ Como se señaló previamente, la Resolución 110-2010/CFD-INDECOPI fue declarada nula mediante Resolución 134-2010/CFD-INDECOPI del 22 de julio de 2010.

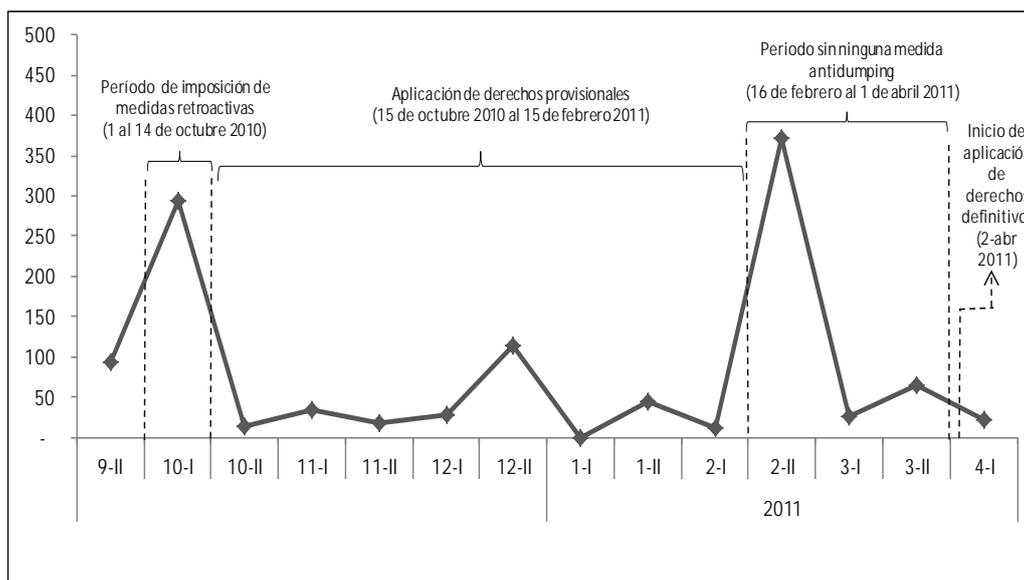
Gráfico N° 3
Línea de tiempo de solicitud de aplicación de derechos retroactivos



Fuente: SUNAT
Elaboración: ST-SDC/INDECOPI

76. La recurrente sostuvo que en el referido periodo se importó masiva y significativamente el producto objeto de examen con el claro propósito de acumular existencias para eludir el efecto reparador de la medida antidumping, tal como puede observarse en el gráfico a continuación.

Gráfico N° 4
Evolución mensual de las importaciones de la India de tejidos de fibras discontinuas de la subpartida 5515.11.00.00



Fuente: SUNAT
Elaboración: ST-SDC/INDECOPI

77. Al respecto, como se desarrolló previamente, tanto el Acuerdo como el Reglamento Antidumping establecen la posibilidad de aplicar derechos antidumping definitivos de forma retroactiva sobre los productos objeto de dumping hasta 90 días antes de la aplicación de las medidas provisionales, siempre que no implique un periodo anterior al inicio de la investigación, de acuerdo con los artículos 10 y 53 del Acuerdo y Reglamento Antidumping, respectivamente⁵⁷.

78. Conforme a lo expuesto, excepcionalmente se establece la aplicación de los derechos antidumping definitivos de manera retroactiva para un periodo posterior al inicio de la investigación, pero dentro de los 90 días (como máximo) anteriores a la aplicación de los derechos provisionales. No obstante, la norma no prevé la posibilidad de aplicar los derechos antidumping retroactivos en un periodo posterior al término de la aplicación de los derechos provisionales.

79. En esa línea, Universal Textil señaló en su apelación que es cierto que la restricción temporal de

aplicación de derechos antidumping retroactivos es respecto al periodo anterior a la aplicación de los derechos provisionales, conforme se dispone en el Acuerdo y en el Reglamento Antidumping. No obstante, la empresa solicitante argumenta que, dado que las referidas normas no establecen una limitación respecto al periodo posterior a la conclusión de la aplicación de los derechos provisionales, también podría disponerse la aplicación de derechos antidumping retroactivos en dicho periodo.

80. Ante dicha solicitud, debe tenerse presente que la Comisión y la Sala rigen sus actuaciones por el principio de legalidad, recogido en el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades

⁵⁷ Ver nota al pie n° 10 y 11.

que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas⁵⁸. En ese orden de ideas, respecto del principio de legalidad, Morón Urbina señala lo siguiente:

“El principio de sujeción de la Administración a la legislación (...) exige que la certeza de validez de toda acción administrativa depende de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde este, pueda derivarse como una cobertura o desarrollo necesario.

(...)

Con acierto se señala que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. En otras palabras, no basta la simple relación de no contradicción. Se exige, además, una relación de subordinación. O sea, que para la legitimidad de un acto administrativo es insuficiente el hecho de no ser ofensivo a la ley. Debe ser realizado con base en alguna norma permisiva que le sirva de fundamento.”

(Subrayado agregado)

81. En ese sentido, las autoridades administrativas únicamente pueden ejercer sus facultades hasta donde la ley expresamente lo permita, esto es, su actuación tiene que estar respaldada por una norma que la habilite para ello.

82. De acuerdo a lo expuesto, la aplicación de derechos antidumping definitivos de forma retroactiva es de carácter excepcional, por lo que la interpretación de las normas que habilitan a la autoridad imponer dichos derechos debe ser restrictiva y no extensiva⁵⁹. Por ello, se concluye que únicamente cabe la aplicación de derechos antidumping retroactivos 90 días antes de la aplicación de derechos provisionales, mas no pueden aplicarse luego de que el periodo de vigencia de estos hubiese concluido.

83. En un pronunciamiento anterior el Tribunal del Indecopi⁶⁰, delimitó que el periodo de aplicación de los derechos antidumping retroactivos es posterior al inicio de la investigación y anterior a la aplicación de los derechos provisionales, como se muestra a continuación:

Resolución 0296-2003/TDC-INDECOPI del 16 de julio de 2003

“De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Subvenciones, la aplicación de estos derechos retroactivos (hasta 90 días antes de la aplicación de derechos provisionales) tiene como finalidad eliminar la estrategia comercial consistente en importar montos elevados del producto objeto de subvención antes que se le apliquen derechos compensatorios, ya sea provisionales o definitivos y, de esta forma, la aplicación de los mencionados derechos no podría reparar o evitar que se siga produciendo el daño ya que los productos subvencionados que entraron al país sin pagar derechos, se venderían a un precio bajo (por los efectos de la subvención) y el daño se seguirá produciendo pese a la intervención administrativa.

Ello, sobre todo si se tiene en cuenta que las empresas que realicen estas prácticas podrían contar con inventarios de este producto y, aunque estén vigente los derechos ya sea provisionales o definitivos, con el mencionado stock del producto denunciado seguirán ejerciendo la competencia desleal. Por este motivo, resulta lógico que los derechos retroactivos se apliquen por un periodo anterior a la imposición de derechos compensatorios, cuando el incentivo de disuadir la realización de la práctica desleal no se había implementado.”

84. En ese sentido, corresponde desestimar la apelación formulada por Universal Textil mediante la cual solicitó la aplicación de derechos antidumping retroactivos en el periodo comprendido entre el 16 de febrero al 2 de abril de 2011, esto es, luego de que concluyó el periodo de aplicación de las medidas provisionales y antes de que se impongan los derechos antidumping definitivos, debiendo confirmarse la resolución apelada en el extremo que dispuso la aplicación de derechos antidumping retroactivos únicamente por el periodo comprendido entre el 1 y el 14 de octubre de 2010.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero: confirmar la Resolución 038-2011/CFD-INDECOPI del 25 de marzo de 2011, en el extremo por el cual se resolvió aplicar derechos antidumping definitivos

a BSL Limited por las exportaciones al Perú de tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas, exclusiva o principalmente, con fibras discontinuas de rayón viscosa provenientes de la República de India, ascendentes a 1.12 US\$/Kg.

Segundo: confirmar la Resolución 038-2011/CFD-INDECOPI, en el extremo que dispuso aplicar derechos antidumping definitivos de manera retroactiva sobre las importaciones de tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas, exclusiva o principalmente, con fibras discontinuas de rayón viscosa originarios de la República de India, por el periodo comprendido entre el 1 y el 14 de octubre de 2010, inclusive.

Tercero: disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo 004-2009-PCM.

Con la intervención de los señores vocales Sergio Alejandro León Martínez, José Luis Bonifaz Fernández, Julio Carlos Lozano Hernández y Julio Durand Carrión.

SERGIO ALEJANDRO LEÓN MARTÍNEZ
Vocal

JOSÉ LUIS BONIFAZ FERNÁNDEZ
Vocal

JULIO CARLOS LOZANO HERNÁNDEZ
Vocal

JULIO BALTAZAR DURAND CARRIÓN
Vocal

⁵⁸ LEY 27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

⁵⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional

(...)

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

CÓDIGO CIVIL

Título Preliminar

Artículo IV.- Aplicación analógica de la ley

La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.

En esta línea, ver: RUBIO CORREA, Marcial. Aplicación Analógica de la Ley. En: *Código Civil Comentado*. Tomo I, Gaceta Jurídica, pág. 43-46.

“Lo contrario a dichas normas generales serán normas de excepción y, éstas, deberán tener una aplicación (...) llamada como “no análoga” por este artículo, nosotros la consideramos como aplicación interpretativa estricta.

(...)

Fue y es un principio general del orden jurídico que los derechos se deben aplicar de manera extensiva y que las restricciones de los mismos deben ser aplicadas de forma estricta.

(...)

Esto quiere decir que, frente a cada circunstancia de restricción de derechos, es procedente averiguar la razonabilidad y proporcionalidad de tal restricción, actuando siempre a favor del derecho y no en contra de él cuando haya duda, o aplicabilidad poco clara de la norma restrictiva.

Cabe añadir que toda sanción es una privación de derechos y que, por consiguiente, las sanciones también caen en esta categoría de normas restrictivas de los derechos y, en consecuencia, les es aplicable la disposición que comentamos.

(...)

Por ello, consideramos que este artículo no solo prohíbe que se aplique la analogía. También está en su ratio legis prohibir la interpretación extensiva. Por consiguiente, consideramos que lo técnicamente correcto es leerlo de la siguiente manera:

“La norma legislativa que establece excepciones o restringe derechos se aplica estrictamente, es decir, ni por interpretación extensiva ni por analogía.”

(Subrayado agregado)

Ver sentencia emitida en el marco de la tramitación del Expediente 1671-91, iniciado por Evelyn Gómez Cornejo contra Empresa Nacional de Edificaciones.

“Las normas e instituciones que establezcan restricciones de derechos o situaciones excepcionales deben ser interpretadas y aplicadas restrictivamente.”

⁶⁰ Si bien la Resolución 0296-2003/TDC-INDECOPI del 16 de julio de 2003 corresponde a un pronunciamiento emitido dentro del marco de una investigación sobre subvenciones, tanto el Acuerdo Antidumping como el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias regulan la aplicación de derechos retroactivos, los cuales cumplen similar finalidad en ambos procedimientos.

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre joyería y conductores eléctricos

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 21-2014/CNB-INDECOPI

Lima, 6 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Joyería y Orfebrería de Metales Preciosos y b) Conductores eléctricos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron los siguientes Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

- a) Joyería y orfebrería de metales preciosos, 1 PNTP, el 19 de noviembre de 2013, mediante el Sistema 1 o de adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 31 de enero de 2014;
- b) Conductores eléctricos, 1 PNTP, el 22 de noviembre de 2013, mediante el Sistema 1 o de adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 31 de enero de 2014;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-ISO 8654:2014	Colores de aleaciones de oro. Definición, rango de colores y designación. 1ª Edición.
-------------------	---

NTP-IEC 60811-203:2014	Cables eléctricos y cables de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 203: Ensayos generales. Medición de las dimensiones exteriores. 1ª Edición Reemplaza parcialmente a la NTP-IEC 60811-1:2011 (Capítulo 9)
------------------------	--

Con la intervención de los señores Eldda Bravo Abanto, Augusto Ruiloba Rossel, Italo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1065628-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen exclusión de oficio de acciones representativas del capital social emitidas por Negociación Agrícola Vista Alegre S.A. del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 026-2014-SMV/11.1

Lima, 18 de marzo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente Nº 2012034400, el Memorandum Nº 2718-2013-SMV/06 del 04 de noviembre de 2013, así como el Informe Interno Nº 120-2014-SMV/11.1 del 03 de marzo de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 009-96-AG y su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 031-96-PCM, dictados al amparo del Decreto Legislativo Nº 802, Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, disponían que las empresas agrarias azucareras debían solicitar la inscripción de sus acciones en el hoy denominado Registro Público del Mercado de Valores dentro de los diez días calendario de inscrita en el Registro Mercantil la nueva modalidad social aprobada;

Que, en cumplimiento de lo mencionado en el párrafo anterior, el 15 de abril de 1997 Negociación Agrícola Vista Alegre S.A. (en adelante, NAVASA) solicitó la inscripción de sus acciones representativas del capital social en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Bolsa de Valores de Lima, para lo cual adjuntó los requisitos exigidos por la normativa;

Que, el 09 de mayo de 1997, mediante Resolución CONASEV Nº 416-97-EF/94.10, se dispuso la inscripción de las acciones representativas del capital social emitidas por NAVASA en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, de la información que obra en el Registro Público del Mercado de Valores, se ha encontrado que el 30 de junio de 2011, NAVASA informó en calidad de hecho de importancia el acuerdo de aprobación del Proyecto de

Escisión Social de dicha empresa, adoptado en Junta General de Accionistas del 28 de junio de 2011. Asimismo se encargó al Gerente General que tramite el deslistado y la exclusión de los valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, con respecto a la escisión, debemos señalar que se trató de la modalidad de escisión total, contemplada en el artículo 367, numeral 1, de la Ley General de Sociedades (en adelante, LGS), la cual trajo como resultado el desdoblamiento del patrimonio de la persona jurídica NAVASA en dos sociedades beneficiarias, Compañía Agrícola General S.A. y Agrícola Ranchería S.A., y entró en vigencia a partir del 01 de julio de 2011;

Que, asimismo, sin perjuicio de la inmediata entrada en vigencia de la escisión, la extinción de la personalidad jurídica se encontraba supeditada a la inscripción de la escritura pública de escisión en el Registro Público y en las partidas correspondientes a todas las sociedades participantes, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 378 de la LGS. Al respecto, se verificó que la Escritura Pública de Escisión de NAVASA obra inscrita en el asiento B00001 de la Partida N° 11001993 del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo, habiéndose producido el cierre de la partida registral correspondiente a NAVASA, lo que generó la extinción de dicha sociedad;

Que, no obstante a que NAVASA se encuentra extinta, sigue figurando como emisor de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, y como tal, bajo la supervisión de la SMV y con obligaciones de remisión de información, de conformidad con la normativa del mercado de valores;

Que, en el contexto señalado en los párrafos anteriores y con la finalidad de pronunciarse sobre la condición de emisora de valores de NAVASA, la Oficina de Asesoría Jurídica de la SMV remitió a la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas el Memorandum N° 2718-2013-SMV/06, del 04 de noviembre de 2013, el cual manifiesta, fundamentalmente, lo siguiente:

1. NAVASA pese a haber dejado de ser un centro de imputación de derechos y obligaciones, por haberse extinguido, sigue inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores, manteniendo la condición de emisor; lo que origina que la SMV incurra en costos de supervisión para verificar que dicha sociedad cumpla con todas las obligaciones que la legislación del mercado de valores establece; situación que carece de sentido.

2. Sin perjuicio de lo anterior y no obstante que NAVASA está comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 802, se ha analizado si en el caso de NAVASA se ha producido la cesación del interés público, en los términos que se establecen en el artículo 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 031-2012 y sus modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y EXCLUSIÓN), el cual está referido a criterios excepcionales de procedencia de la exclusión de un valor que no generan la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra (OPC), aplicable a empresas distintas a las agrarias azucareras.

3. En tal sentido, el artículo 23 del REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y EXCLUSIÓN señala: "(...) Asimismo, ante la solicitud del emisor, la Intendencia General de Supervisión de Conductas podrá excluir un valor del Registro cuando se evidencie cesación del interés público en el valor, de acuerdo a lo siguiente: i. En el caso de acciones de capital social o acciones de inversión, inscritas a solicitud del emisor o de los tenedores de valores, cuando dichos valores hayan tenido nula o escasa negociación durante los tres (03) últimos años; se entiende que un valor tiene escasa negociación cuando su negociación en dicho periodo no alcanzó el monto mínimo requerido para establecer cotización. (...)". Teniendo en consideración los supuestos establecidos en el artículo antes mencionado, se observa que:

a. NAVASA cumple con el requisito que las acciones de capital hayan sido inscritas a solicitud del emisor, tal como se aprecia en la Resolución CONASEV N° 416-97-EF/94.10.

b. Respecto a la nula o escasa negociación de los valores durante los tres últimos años, se verificó que las acciones de NAVASA dejaron de ser negociadas desde el 04 de julio de 2005 hasta la fecha, periodo que supera ampliamente el tiempo requerido por la norma; lo que evidenciaría la cesación del interés público en el valor.

c. Sobre el requerimiento de que la solicitud de exclusión deba ser presentada por el emisor, en este caso no se consideraría necesario por configurarse imposible su realización, toda vez que la sociedad emisora se encuentra extinta.

Por lo tanto, atendiendo a las características particulares descritas anteriormente, se considera que en el caso de exclusión del valor de NAVASA no resulta exigible la formulación de una OPC.

5. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que mantener la situación en la que se encuentra NAVASA en el Registro Público del Mercado de Valores, así como en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, sería contribuir a que se mantenga una situación que puede resultar confusa para los inversionistas y para el mercado en general, quienes podrían asumir que se trata de un participante del mercado, cuando en realidad éste ya no existe.

6. Por todo lo expuesto, se recomienda disponer de oficio la exclusión de los valores de NAVASA del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, teniendo en cuenta lo concluido y recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica, debe procederse a la exclusión de oficio de las acciones de capital social de NAVASA del Registro Público del Mercado de Valores, por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando opere el cese del interés público sobre dicho valor de conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso d), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas, entre otros, a la exclusión de valores mobiliarios objeto de oferta pública del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37, inciso d), de la Ley del Mercado de Valores y por el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la exclusión de oficio de las acciones representativas del capital social emitidas por Negociación Agrícola Vista Alegre S.A. del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, al haberse producido el cese del interés público sobre dichos valores.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión de los valores a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3º.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1065388-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Vicepresidente del BCRP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 014-2014-BCRP

Lima, 13 de marzo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco Interamericano de Desarrollo para que el Vicepresidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Interamericana de Inversiones, a realizarse en Bahía, Brasil, del 27 al 30 de marzo;

A la Reunión Anual asistirán las más altas autoridades en materia económica de los países miembros del BID, así como representantes de otras organizaciones multilaterales, inversionistas institucionales y académicos, para discutir las perspectivas macroeconómicas de la región y las nuevas fronteras para el desarrollo y los desafíos que enfrentan América Latina y el Caribe;

Asimismo, el Vicepresidente del Banco sostendrá diversas reuniones con inversionistas, funcionarios de otros bancos centrales y representantes de organizaciones multilaterales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 13 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del Vicepresidente, señor Luis Alberto Arias Minaya, del 27 al 30 de marzo en Bahía, Brasil, y el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	960,92
Viáticos	US\$	1850,00
TOTAL	US\$	2810,92

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1064275-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 056-2014-CNM

Lima, 13 de marzo de 2014

VISTOS:

Los cuadros de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes al concurso público de la

Convocatoria N° 002-2013-SN/CNM, Concurso Público de Ascenso para cubrir plazas vacantes de Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales a nivel nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria N° 002-2013-SN/CNM, Concurso Público de Ascenso para cubrir plazas vacantes de Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales a nivel nacional, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-, y el Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 270-2011-CNM del 22 de julio de 2011, modificado por Resolución N° 295-2011-CNM del 01 de setiembre del 2011;

Que, estando al cuadro de méritos aprobado por el Pleno del Consejo en sesión de fecha 25 de noviembre del 2013 en el extremo referido a la plaza de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima en el Distrito Judicial de Lima, y luego del análisis y deliberación respectiva, el Pleno del Consejo en sesión del 13 de marzo de 2014, procedió a la votación y nombramiento para dicha plaza, de conformidad con el artículo 52° del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento del acuerdo adoptado el 13 de marzo de 2014, con las abstenciones de los señores Consejeros Vladimir Paz de la Barra y Luz Marina Guzmán Díaz, por unanimidad de los señores Consejeros intervinientes; y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima:

1. VELASQUEZ ZAVALA, HUGO RODOLFO
JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL
DE LIMA

Segundo.- Proceder a la proclamación, juramentación y entrega del título de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

1063823-1

Cancelan y expiden títulos de fiscales en los Distritos Judiciales de La Libertad, Lima, Arequipa e Ica

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 058-2014-CNM

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 24974-2013-MP-FN-SEGFN, de fecha 27 de diciembre de 2013, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución

Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio Nº 24974-2013-MP-FN-SEGFIN, de fecha 27 de diciembre de 2013, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4298-2013-MP-FN del 26 de diciembre de 2013, que en su artículo primero declara procedente el pedido de traslado por permuta formulado por las señoras Fiscales: Gladys María Ramos Urquiza, Fiscal Superior Titular Penal del Distrito Judicial de La Libertad y Carla Aurora León Aguilar, Fiscal Superior Titular Penal del Distrito Judicial de Lima; solicitando en su artículo segundo la cancelación de los títulos originarios y la expedición de nuevos títulos, en mérito a la permuta aprobada, a efectos de otorgar a favor de las citadas magistradas los títulos de Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de Lima y Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de La Libertad, respectivamente;

Que, mediante Resolución Nº 445-2005-CNM del 16 de febrero de 2005, se nombró a la doctora Gladys María Ramos Urquiza en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad; y, asimismo, mediante Resolución Nº 250-2013-CNM del 26 de julio de 2013, se nombró a la doctora Carla Aurora León Aguilar en el cargo de Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de Lima, expidiéndoseles los títulos pertinentes;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de Lima y Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad, a favor de las doctoras Gladys María Ramos Urquiza y Carla Aurora León Aguilar, respectivamente, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 13 de marzo de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO, de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora CARLA AURORA LEON AGUILAR, de Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de Lima.

Tercero.- Expedir el título a favor de la doctora GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO, de Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de Lima.

Cuarto.- Expedir el título a favor de la doctora CARLA AURORA LEON AGUILAR, de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
 Presidente

1064559-1

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 059-2014-CNM

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 3641-2014-MP-FN-SEGFIN, de fecha 26 de febrero de 2014, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio Nº 3641-2014-MP-FN-SEGFIN, de fecha 26 de febrero de 2014, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 664-2014-MP-FN del 25 de febrero de 2014, que en su artículo primero declara procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales: Luis Neiser Laura Ortiz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chivay en el Distrito Judicial de Arequipa y Carlos Miguel Salinas Vargas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ica en el Distrito Judicial de Ica; solicitando en su artículo segundo la cancelación de los títulos originarios y la expedición de nuevos títulos, en mérito a la permuta aprobada, a efectos de otorgar a favor de los citados magistrados los títulos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Ica en el Distrito Judicial de Ica y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chivay en el Distrito Judicial de Arequipa, respectivamente;

Que, mediante Resolución Nº 428-2011-CNM del 21 de noviembre de 2011, se nombró al doctor Luis Neiser Laura Ortiz en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chivay del Distrito Judicial de Arequipa; y, asimismo, se nombró al doctor Carlos Miguel Salinas Vargas en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Ica del Distrito Judicial de Ica, expidiéndoseles los títulos pertinentes;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Ica del Distrito Judicial de Ica y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chivay del Distrito Judicial de Arequipa, a favor de los doctores Luis Neiser Laura Ortiz y Carlos Miguel Salinas Vargas, respectivamente, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 13 de marzo de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor LUIS NEISER LAURA ORTIZ, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chivay del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor CARLOS MIGUEL SALINAS VARGAS, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Ica del Distrito Judicial de Ica.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor LUIS NEISER LAURA ORTIZ, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Ica del Distrito Judicial de Ica.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor CARLOS MIGUEL SALINAS VARGAS, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chivay del Distrito Judicial de Arequipa.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

1064559-2

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de profesionales a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 223-2014-CG

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTOS: la Nota N° 30 A-06 COMTEMA 2013 y la Nota N° 8 A-06 COMTEMA 2014, suscritos por el Auditor General de la Nación de Argentina en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA) y la Hoja Informativa N° 00024-2014-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Auditor General de la Nación de Argentina, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA) de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la "Reunión de Consolidación de la Auditoría Coordinada de Recursos Hídricos", a realizarse del 25 al 27 de marzo de 2014 y en la "XII Reunión Anual de la COMTEMA" a realizarse el día 28 del citado mes, eventos que se desarrollarán en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro de la OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental, para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, tales como el Comité de Creación de Capacidades (CCC), presidido por la Contraloría General de la República del Perú y la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA);

Que, la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA), de la cual la Contraloría General de la República del Perú es miembro, se constituye en el órgano técnico asesor de las EFS miembros de la OLACEFS, en materia de control gubernamental ambiental, contribuyendo al fortalecimiento de la vigilancia de la gestión en dicha materia, mediante la generación de conocimientos para el desarrollo y mejoramiento de las herramientas metodológicas, auditorías ambientales y estudios técnicos ambientales;

Que, la Contraloría General de la República del Perú participa en la Auditoría Coordinada de Recursos Hídricos, cuya coordinación está a cargo de la Auditoría General de la Nación de la República Argentina y que ha sido considerada en el Plan Estratégico 2013-2015 del Comité de Creación de Capacidades (CCC) como Meta Estratégica 1 "Desarrollo de Capacidades", dentro de la Estrategia "Oferta de un portafolio de aprendizaje práctico", auditoría que tiene por objetivo general "examinar la gestión de los estados nacionales de la región para garantizar el uso sustentable del recurso hídrico" y que se constituye en una actividad perteneciente al Plan de Trabajo de la COMTEMA, correspondiendo a dicho Comité realizar el seguimiento y monitoreo de las auditorías coordinadas;

Que, la Reunión de Consolidación de la Auditoría Coordinada de Recursos Hídricos tiene como propósito realizar la edición final del contenido del informe regional en base al intercambio de ideas y discusiones con los auditores de las EFS participantes de la precitada auditoría coordinada: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, México, Paraguay, Panamá, Perú, República

Dominicana y Uruguay, a fin de emitir un pronunciamiento a nivel de la región respecto al estado situacional de la implementación de las políticas hídricas en los países, así como de los instrumentos de gestión;

Que, la XII Reunión Anual de la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente permitirá participar en la evaluación de los indicadores y metas del Plan de Trabajo 2013 COMTEMA, así como definir las líneas de trabajo prioritarias para los próximos periodos;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en los eventos mencionados, está relacionada al objetivo estratégico institucional de diseñar e implantar políticas, procesos y normativa que respondan al Nuevo Modelo de Gestión, mediante la adopción de las mejores prácticas internacionales, el desarrollo de nuevas metodologías, el cambio de la normativa de control, el entrenamiento y la especialización profesional de su personal;

Que, los alcances de los mencionados eventos están relacionados con el rol que corresponde al Departamento de Administración de Productos que, entre otras funciones, efectúa el seguimiento de los productos relacionados con el ejercicio del control gubernamental, para su mejora continua y absuelve consultas referentes a la interpretación y aplicación de las metodologías y procedimiento de los productos de control implementados, así como con el rol del Departamento de Auditoría de Desempeño que, entre otras funciones, se encarga de ejecutar y supervisar las auditorías de desempeño a las entidades bajo su ámbito de control, cautelando que se efectúen bajo las normas y los estándares de calidad establecidos;

Que, la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ) es una empresa federal del gobierno alemán dedicada a brindar cooperación internacional y presta apoyo a la OLACEFS, a través del Programa Regional OLACEFS-GIZ, en cuya fase II (2013-2016) se ha previsto la capacitación a los auditores de las EFS de la OLACEFS para el desarrollo de Auditorías Coordinadas;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Jaime Rivero Morales, profesional del Departamento de Administración de Productos, y del señor Luis Juan Castillo Torrealva, profesional del Departamento de Auditoría de Desempeño, para participar en los eventos antes mencionados;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios serán financiados en forma parcial por el Programa Regional OLACEFS-GIZ y con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Jaime Rivero Morales, profesional del Departamento de Administración de Productos y del señor Luis Juan Castillo Torrealva, profesional del Departamento de Auditoría de Desempeño, del 24 al 29 de marzo de 2014 a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos parciales que correspondan a la comisión de servicios del señor Carlos Jaime Rivero Morales, serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: viáticos parciales US\$ 240.00 (04 días), asimismo, los que deriven de la participación del señor Luis Juan Castillo Torrealva, serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1 437.00, viáticos US\$ 1 480.00 (04 días) y gastos de instalación US\$ 370.00 (01 día).

Artículo Tercero.- Los citados profesionales presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro

de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1065778-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 1491-2014

Lima, 7 de marzo de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una (1) agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la agencia en mención;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de una (1) agencia ubicada en la intersección de las Avenidas Vía de Evitamiento Norte y Prolongación Ayacucho, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1065132-1

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1542-2014

Lima, 11 de marzo de 2014

El Secretario General (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Ana María Pérez Salazar para que se autorice su inscripción en el Registro

de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Ana María Pérez Salazar postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Ana María Pérez Salazar con matrícula número N-4224, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1065087-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1693-2014

Lima, 13 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Gisella Lady Diana Carrasco Chavez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad

la solicitud de la señora Gisella Lady Diana Carrasco Chavez postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Gisella Lady Diana Carrasco Chavez con matrícula número N-4237, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1065134-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1712-2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Carlos Manuel Torres Palacios para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor José Carlos Manuel Torres Palacios postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José Carlos Manuel Torres Palacios con matrícula N° N-4245 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros:

A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1065056-1

Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial fija permanente de uso compartido, ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 1717-2014

Lima, 14 de marzo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y
DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice la apertura de una oficina especial ubicada en Av. 28 de Julio N° 130-132, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Asimismo, la solicitud presentada por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se les autorice el uso compartido de la oficina especial antes mencionada;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1, 6.1 y 8.4 del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado por la Resolución N° 6285-2013 y sus modificatorias, las empresas solicitantes han cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de una (01) oficina especial fija permanente de uso compartido;

Estando a lo informado por los Departamentos de Supervisión de Seguros "A" y "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de una oficina especial fija permanente ubicada en Av. 28 de Julio N° 130-132, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, el uso compartido de la oficina especial fija permanente antes mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

1065017-1

Autorizan viaje de funcionaria a la República de las Islas Fiji, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1807-2014

Lima, 19 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 4th Financial Inclusion Strategy Peer Learning Group (FISPLG) Meeting, organizada por AFI y el Reserve Bank of Fiji (RBF), que se llevará a cabo del 26 al 28 de marzo de 2014 en la ciudad de Nadi, República de las Islas Fiji;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) y participa en el Financial Inclusion Strategy Peer Learning Group (FISPLG);

Que, la 4th Financial Inclusion Strategy Peer Learning Group (FISPLG) Meeting tiene como objetivos: mostrar los avances realizados por los miembros del FISPLG en el desarrollo e implementación de sus estrategias nacionales de inclusión financiera; destacar las experiencias de los miembros sobre temas clave como la realización de ejercicios de diagnóstico nacionales; revisar el progreso del plan de trabajo 2014 acordado en la reunión del grupo en Kuala Lumpur, Malasia, en setiembre de 2013; y decidir si el FISPLG lanzará subgrupos temáticos o regionales para llevar adelante su trabajo en áreas específicas;

Que, atendiendo a la invitación cursada y en tanto, los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha estimado conveniente designar a la señora Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que en representación de esta Superintendencia, participe en su calidad de miembro del mencionado Grupo de Trabajo de AFI, en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto

de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 24 al 29 de marzo de 2014 a la ciudad de Nadi, República de las Islas Fiji, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$	462,00
-------------------------------	--------

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1064911-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Declaran de interés regional y necesidad pública la Protección de la Salud Pública en el Puerto del Callao

ORDENANZA REGIONAL N° 000002

Callao, 12 de marzo del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional, del Gobierno Regional del Callao en Sesión del 12 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 192° de la Constitución del Perú establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa que tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada en el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la política nacional y sectorial en el propósito de contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región,

para lo cual deberá mantener relaciones de coordinación, cooperación y de apoyo mutuo y permanente con el gobierno nacional y los gobiernos locales, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades, conforme se ha señalado en el artículo 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con lo señalado en el artículo 49º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, mediante Resolución Ministerial 003-2009/MINSA publicada el 10 de enero de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano" se declaró que el Gobierno Regional del Callao ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao", en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud que dispone el artículo 49º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 7º de la Constitución Política del Perú, consagra que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, con fecha 23 de mayo de 2005, la Quincuagésima Octava (58ª) Asamblea de la Organización Mundial de la Salud, aprobó el Reglamento Sanitario Internacional (RSI- 2005) y los Certificados de Desratización/Exención de Desratización fueron sustituidos por los Certificados de Sanidad a Bordo de Espectro más Amplio (CSB), el cual entró en vigencia el 15 de junio de 2007. El Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005-OMS), establece que los Estados Partes pueden autorizar a determinados puertos a emitir estos CSB y sus extensiones, así como a proporcionar los servicios referidos en el anexo 1 del Reglamento. Los puertos autorizados deben contar, entre otras capacidades, con personal formado para subir a bordo de un buque y para identificar cualquier riesgo significativo para la salud pública, así como para tomar las medidas de control oportunas. Por tanto, es imprescindible contar con un procedimiento global operativo y estandarizado para la inspección de buques;

Que, dado lo anterior, mediante el Manual para la inspección de Buques y Emisión de Certificados de Sanidad a Bordo, se reemplazó la Guía Técnica Provisional y refleja la necesidad que existía un entendimiento común en lo referente al propósito y ámbito de aplicación de los Certificados de Sanidad a Bordo en todo el mundo;

Que, en tal sentido, a través de la Resolución Directoral Nº 044-2006-DG/DISA I CALLAO de fecha 15 de junio de 2006, se dispone que las embarcaciones dedicadas a la pesca de consumo, se realice de manera obligatoria, la desinfección de las mismas cada seis (06) meses, autorizando a la Dirección de Sanidad Marítima Internacional de la Dirección de Salud I Callao, a fin de que efectúe las acciones administrativas de a la Ley conducentes al cumplimiento de lo dispuesto;

Que, acto seguido, mediante Informe Nº 007-2014-GRC/DIRESA/DESI de fecha 04 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales, remite el sustento que justifica la solicitud del requerimiento de Recurso Humano, Equipamiento e insumos para el cumplimiento adecuado de las funciones asignadas en la Dirección de Sanidad Marítima Internacional, para dar cumplimiento óptimo al nuevo Manual de Inspecciones de Buques a bordo y la aplicación de Medidas de Salud Pública, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional 2005-OMS, y a efectos de dar cumplimiento a la Resolución Directoral Nº 044-2006-DG/DISA I CALLAO de fecha 15 de junio de 2006, el cual dispone que las embarcaciones dedicadas a la pesca de consumo humano realicen de manera obligatoria la desinfección de las naves de manera obligatoria cada 6 meses, es decir emitir Certificados de Sanidad a bordo, ya que el Callao se encuentra en la Lista de Puertos autorizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que, cabe indicar que, el citado documento en el párrafo precedente, anexa un informe en el cual señala que, por falta de un Equipo Multidisciplinario, Equipamiento, Insumos no se están realizando óptimamente dichas

actividades en el TUPA y definitivamente no se está realizando ningún Control Sanitario, tal como lo determina el Reglamento Sanitario Internacional 2005-OMS, el Manual para la Inspección de Buques y Emisión de Certificados de Sanidad a Bordo, así como también la Resolución Directoral Nº 044-2006-DG/DISA I CALLAO, que dispone que en las embarcaciones dedicadas a la pesca de consumo humano se realicen de manera obligatoria la desinfección de la misma cada 6 meses; acciones que señala no se ha podido cumplir adecuadamente por falta de Recursos Presupuestales;

Que, en tal sentido, ante la necesidad de prevenir y controlar los riesgos conocidos para la salud pública en los buques y embarcaciones pesqueras en el Puerto del Callao, y del mismo modo ante la citada finalidad exigida por el Reglamento Sanitario Internacional por la ausencia de recursos presupuestales programables para el presente ejercicio fiscal 2014, resulta importante y necesario buscar alternativas de solución dentro del ordenamiento jurídico vigente;

Que, el inciso 8 del Artículo 1º del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala respecto al Ámbito de aplicación de la norma, lo siguiente: "La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "Entidad" o "Entidades" de la Administración Pública: "Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia";

Que, en ese sentido, los Numerales 71.1, 71.2, 71.3, y 71.4 del Artículo 71º de la norma in comento señala respecto al Encargado de Gestión lo siguiente: 71.1 "La realización de actividades con carácter material, técnico o de servicios de competencia de un órgano puede ser encargado a otros órganos o entidades por razones de eficacia, o cuando la encargada posea los medios idóneos para su desempeño por sí misma"; 71.2 "El encargo es formalizado mediante convenio, donde conste la expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten el plazo de vigencia, la naturaleza y su alcance" 71.3 "El órgano encargante permanece con la titularidad de la competencia y con la responsabilidad por ella, debiendo supervisar la actividad"; y, 71.4 "Mediante norma con rango de ley, puede facultarse a las entidades a realizar encargos de gestión a personas jurídicas no estatales, cuando razones de índole técnico y presupuestario lo haga aconsejable bajo los mismos términos previstos en este artículo, dicho encargo deberá realizarse con sujeción al Derecho Administrativo";

Que, de otro lado, cabe señalar que, el Inciso 4 del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala respectivamente lo siguiente. "La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencias, tratados, reglamento del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo". "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Por consiguiente, en atención a dicha situación existente la facultad o autorización para la realización y suscripción de dichos Convenios de Encargos de Gestión Extraadministrativa, debe ser a través de una Ordenanza Regional la cual tiene rango de ley, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, finalmente de acuerdo al Artículo 49º incisos a), b) y c) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y, Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, respectivamente;

Que, la Comisión Regional de Educación, Salud y Cultura del Gobierno Regional del Callao, a través del Dictamen Nº 004-2014-GRC/CR-CESC, recomienda al Consejo Regional la aprobación de la Ordenanza

que Declara de Interés Regional y Necesidad Pública la Protección de la Salud Pública que Garantice la Seguridad Sanitaria en el Puerto del Callao, que conlleve consecuentemente también al beneficio de nuestro país;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL PUERTO DEL CALLAO

Artículo 1º.- Declarar de Interés y Necesidad Pública la Protección de la Salud Pública que Garantice la Seguridad Sanitaria en el Puerto del Callao, que conlleve consecuentemente también al beneficio de nuestro país.

Artículo 2º.- Facultar a la Dirección Regional de Salud el Callao (DIRESA Callao), la realización y suscripción de Convenios de Encargo de Gestión por delegación administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
 Presidente

1065471-1

Aprueban el Plan Regional de Seguridad Vial para la Región Callao periodo 2014 - 2018

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 000003**

Callao, 13 de marzo del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional, del Gobierno Regional del Callao en Sesión del 13 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 56° de la Ley N° 27867, son funciones específicas aquellas de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la Región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MTC de fecha 26 de julio de 2007, se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial para el periodo 2007-2011, estableciéndose veinte (20) objetivos estratégicos específicos, entre los que se encuentran el objetivo estratégico específico Nro. 15: "Incorporación del Plan Nacional de Seguridad Vial al interior de los planes operativos de los sectores integrantes del CNSV, así como de los Gobiernos Regionales y Municipales del país."

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2008-MTC se modificó el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-96-MTC que creó el Consejo Nacional de Seguridad Vial,

decretando que los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, constituirán los Consejos Regionales de Seguridad Vial encargados de elaborar los Planes Regionales de Seguridad Vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial y ejecutar los mismos en sus jurisdicciones.

Que, mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 311-Gobierno Regional del Callao y N° 529-Gobierno Regional del Callao, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000299 de fecha 22 de junio del 2011, se constituyó el Consejo Regional de Seguridad Vial del Callao, el mismo que está integrado por el Presidente del Gobierno Regional del Callao, quien lo preside, el Director Regional de Educación del Callao, el Director Regional de Salud del Callao, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao y el Jefe de la XX Dirección Territorial de la Policía del Callao.

Que, asimismo, mediante el artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000299 de fecha 22 de junio del 2011, se designó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones como Secretaria Técnica del Consejo Regional de Seguridad Vial del Callao, encargándosele ejecutar los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Vial para el Periodo 2007-2011 que le correspondan y de elaborar el Plan Regional de Seguridad Vial de la Región Callao en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 016-96-MTC.

Que, el día 27 de febrero del presente año en la Sala de Reuniones de la Presidencia del Gobierno Regional del Callao, estando presentes el pleno del Consejo Regional de Seguridad Vial del Callao presidido por el Presidente de dicho consejo el Dr. Félix Moreno Caballero y asistido por su Secretario Técnico el Abog. Jorge Fernando Villarreal Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, pusieron a debate del pleno del consejo las mejoras incorporadas al Plan Regional mediante Memorandum N° 312-2014-GRC/GRPPAT de fecha 05 de febrero del 2014, acordando luego de un extenso debate de sus miembros, aprobar el Plan Regional de Seguridad Vial para la Región Callao para el periodo 2014-2018.

Que, el Plan Regional de Seguridad Vial para la Región Callao periodo 2014-2018, tiene como propósito crear las condiciones necesarias para el "Incremento de la calidad de vida en la población de la Región Callao, por una mejora en la seguridad vial". Este documento consta de seis (06) Objetivos Estratégicos, cinco (05) Ejes, diecisiete (17) Estrategias Específicas y veinticinco (25) Indicadores, con lo cual se pretende sentar las bases de una política regional coherente y articulada en materia de prevención de colisiones de tránsito, así como de las graves consecuencias que estos generan en las personas, sus familias y la sociedad en su conjunto.

Que, en correspondencia con el componente III: Circulación y Tránsito Terrestre, proceso esencial 7: Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, atribución: Planeamiento nivel de gobierno Gobiernos Regionales de la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transportes y Comunicaciones aprobado por D.S. N° 019-2011-MTC que señala que es atribución de los Gobiernos Regionales, formular y aprobar planes regionales en actividades de seguridad vial en concordancia con los planes sectoriales a nivel nacional; el Plan Regional de Seguridad Vial para la Región Callao periodo 2014-2018 aprobado por el pleno del Consejo Regional de Seguridad Vial del Callao, se articula con el Plan Nacional de Seguridad Vial para el periodo 2007-2011 aprobado mediante D.S. N° 013-2008-MTC así como con el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao para el 2011-2021 y el Plan Bicentenario; corresponde por tanto se aprobado por el pleno del Consejo del Gobierno Regional del Callao.

Estando a lo expuesto y ante la necesidad de contribuir con la seguridad vial y la creación de una cultura vial, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD VIAL PARA LA REGIÓN CALLAO PERIODO 2014 – 2018.

Artículo Primero.- Aprobar, el Plan Regional de Seguridad Vial para la Región Callao Periodo 2014 –

2018, aprobado por unanimidad por el Consejo Regional de Seguridad Vial del Callao en sesión del día 27 de febrero del 2014, con lo cual se pretende sentar las bases de una política regional coherente y articulada en materia de prevención de colisiones de tránsito, así como de las graves consecuencias que estos generan en las personas, sus familias y la sociedad en su conjunto. Este documento consta de seis (06) Objetivos Estratégicos, cinco (05) Ejes, diecisiete (17) Estrategias Específicas y veinticinco (25) Indicadores, que como Anexo se incorpora como parte integrante de la presente ordenanza regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 024-2001-MTC, disponer los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento del Consejo Regional de Seguridad Vial, así como para la ejecución de los planes, programas, campañas y demás actividades de seguridad vial comprendidos en el Plan Regional de Seguridad Vial del Callao Periodo 2014-2018.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en calidad de Secretaria Técnica del Consejo Regional de Seguridad Vial del Callao, la implementación, el seguimiento y monitoreo de las estrategias específicas del Plan Regional de Seguridad Vial para la Región Callao – Periodo 2014 al 2018.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Regional de Seguridad Vial del Callao, efectuó las coordinaciones necesarias para hacer de conocimiento a los diversos autoridades de los organismos públicos y privados de alcance nacional, regional y local de los alcances de la presente Ordenanza Regional, para su estricto cumplimiento en la Región Callao.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, la publicación en el diario oficial El Peruano, de la presente ordenanza regional, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de la Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del presente dispositivo legal y de su anexo en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

1065472-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Declaran de interés regional la innovación técnica en el cultivo del arroz denominada "Riego en Secas Intermitentes en el Cultivo del Arroz"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2014-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 18 de marzo de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 05 de marzo del 2014, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el agricultor lambayecano ha incorporado el cultivo del arroz como parte de su práctica agrícola diaria y de su cultura, al extremo de convertirse este en un "cultivo social", usando para ello las técnicas ancestrales difundidas ampliamente entre los agricultores de nuestra Región Lambayeque. Así, miles de familias dependen directa o indirectamente de este cultivo, el cual viene siendo monopolizado por grandes grupos económicos propietarios de molinos, en detrimento del pequeño agricultor y su familia.

Que, en la actualidad más de veinte mil agricultores, cultivan arroz en aproximadamente cincuenta mil hectáreas, utilizando para ello el sistema tradicional de riego por inundación, usando un aproximado de 12,000.00 m3 de agua/Ha., obteniendo un rendimiento de 7500 Kg./Ha., esto genera un consumo excesivo de agua, un deterioro acelerado del suelo, eleva los costos de producción y afecta la calidad y cantidad del producto final, pues presenta un costo de producción de S/. 6000/Ha. y un 18% de grano quebrado.

Que, la relación entre incidencia de la malaria y la siembra de arroz ha sido comprobada también en el Perú. Un análisis del número de casos de malaria registrados a nivel nacional y el número de hectáreas sembradas de arroz entre 1972 y 1990 encontró una alta correlación entre estas variables (0.84). La malaria es una enfermedad infecciosa que en el Perú y en el mundo ha venido aumentando su incidencia en las últimas décadas; siendo una enfermedad reemergente, constituyendo a nivel nacional un problema de salud pública. El vector principal en la costa norte es el zancudo denominado *Anopheles albimanus*, el que se reproduce en los arrozales de inundación permanentemente.

Que, en un estudio realizado en Lambayeque durante tres años consecutivos por el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, se encontró que parcelas de arroz sometidas a riegos intermitentes seguidos de períodos de seca de cinco a siete días durante la fase vegetativa del cultivo, superaron en productividad y en eficiencia de uso de agua a parcelas sometidas a riegos intermitentes sin períodos de seca. Este proyecto se basó en el ciclo biológico que tiene el zancudo de la malaria: Al quitarle el agua por un lapso de ocho días a las pozas de arroz, se impedía que se completase su ciclo biológico y emergieran los adultos, muriendo la gran mayoría de zancudos.

Que, la Comisión de Regantes que se mostró más asequible a iniciar este proyecto fue la de Pítipo y posteriormente las de Mochumi y Chongoyape, iniciándose por tanto el Proyecto en Pítipo, obteniéndose excelentes resultados como el uso del 30% menos de agua asignada en el Plan de Cultivo, reducción larval promedio del 78.88% y el rendimiento del arroz en cáscara superó el 27.4% del rendimiento promedio de la provincia de Ferreñafe y en un 20.6% promedio al de Pítipo.

Que, la Asociación de Profesionales Agrarios de la Región Lambayeque-Perú (ASPRAL-PERÚ) ha solicitado al Consejo Regional de Lambayeque se actualicen el Acuerdo Regional N° 187-2006-GR.LAMB/CR de fecha 31/08/2006 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 179-2006-GR.LAMB/DRA de fecha 16/08/2006, toda vez que ninguna de esas normas lograron su propósito, cual es difundir eficientemente la técnica y desarrollarla con una asistencia técnica constante, de modo que se asegure alcanzar sus objetivos, precisando que se requiere constante asesoramiento técnico profesional desde la preparación de la tierra para los almácgos hasta el análisis de molinería después de la cosecha.

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque emitió el Acuerdo Regional N° 187-2006-GR.LAMB/CR de fecha 31/08/2006, el mismo que dispone se declare de prioridad regional la extensión a los valles arroceros del departamento de Lambayeque del Proyecto Piloto de Riego en Secas Intermitentes y dispone, además, que esta técnica sea considerada dentro de las políticas de desarrollo regional. Sin embargo, las cosas se encuentran en el mismo nivel que antes de que se emitiera la indicada norma regional; es decir, que ésta no cumplió con los objetivos propuestos por los legisladores regionales, debido posiblemente a que se trata de una norma de segundo rango y contiene solamente disposiciones meramente declarativas o enunciativas que no encuentran una manera práctica de ser materializada.

Que, mediante el Informe Legal N° 128-2014-GR.LAMB/ORAJ de fecha 20/02/2014, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que "tomando en cuenta que la técnica de Riego en Secas Intermitentes en el cultivo del arroz, es una estrategia comprobada de conservación de suelos, uso racional del agua y mejora de la calidad del rendimiento del cultivo de arroz, lo cual no sólo impulsa el desarrollo productivo de la agricultura en nuestra Región sino que, además, reduce el desarrollo del vector de la malaria, preservando el interés público, resulta pertinente que dicha técnica sea declarada de interés regional".

Que, asimismo, mediante Oficio N° 319-2014-GR.LAMB/GRDP-SDIM la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, manifiesta la pertinencia del proyecto y hace llegar sus sugerencias; mediante Oficio N° 106-2014-GR-LAMB/GRA-DEPA la Gerencia Regional de Agricultura hace llegar sus aportes a la presente propuesta normativa, las mismas que se han incorporado a la presente disposición regional.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Capítulo II, "Funciones Específicas", Artículo 49°, señala:

c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional.

e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud.

g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales.

Que, el Artículo 51° de la Ley N° 27867, prevé:

c) Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas.

f) Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.

i) Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial.

j) Planear, supervisar y controlar, en coordinación con el gobierno nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crianzas y ganadería.

m) Fomentar la investigación y transferencia de tecnológica y extensión agropecuaria.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- DECLÁRESE de interés regional la innovación técnica en el cultivo del arroz denominada "Riego en Secas Intermitentes en el Cultivo del Arroz".

Artículo Segundo.- DISPONER la extensión, difusión y aplicación de la técnica "Riego en Secas Intermitentes en el Cultivo del Arroz" como una estrategia comprobada de conservación de los suelos, uso racional del agua, mejora de calidad, rendimiento del cultivo del arroz y una forma de control del vector de la malaria en la Región Lambayeque.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura la elaboración, ejecución y evaluación de un programa a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, autorizándole a coordinar y establecer alianzas estratégicas necesarias con las entidades involucradas.

Artículo Cuarto.- DISPONER que las Gerencias Regionales de Producción, Agricultura y Salud realicen las correspondientes acciones a fin de materializar la difusión de las bondades y procedimientos de la presente técnica.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR a las diversas gerencias, direcciones, instituciones y entidades de la Región Lambayeque priorizar la propuesta de proyectos productivos o planes de negocios que estén referidos a la materia a que se refiere la presente ordenanza regional.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El

Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

MIGUEL BAZÁN ZÁRATE

Consejero Delegado

Presidente de la Comisión de Promoción de Turismo la Inversión y Cooperación Internacional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA

Presidente Regional

1065178-1

Aprueban el Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Lambayeque - Año Fiscal 2015 y cronograma

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2014-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 18 de marzo de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del 2014, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece en su Artículo 191° que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en este orden de ideas señala también en su Artículo 18°, numeral 18.2 que "los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional", precisando su Artículo 20°, numerales 20.1 y 20.2, que "los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados"; así también, que "los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de

inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública”;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a través de su modificatoria dispuesta por Ley N° 27902, procedió a regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil en los gobiernos regionales, así como a fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, estableciendo en su Artículo 11°-B, incorporado por la norma modificatoria indicada que, “los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre: a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; y, b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado”;

Que, la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 15°, incisos b. y c., prevé como atribución del Consejo Regional “aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional” y, “aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal”;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por Ley N° 29298, en su Artículo 1° define el Proceso del Presupuesto Participativo como “un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil”. En este sentido, su Artículo 4° estableció las instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto como son el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, prescribiéndose la mecánica de esta participación respecto a los consejos de coordinación regionales y locales, estipulando su Artículo 5° que “la sociedad civil forma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales con énfasis en los gastos de inversión, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, conforme a cuyo Artículo 3° quedaron establecidos los objetivos del Presupuesto Participativo, pergeñando su Artículo 7° lo concerniente al desarrollo de los talleres de trabajo;

Que, este mismo Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, perfiló en su Artículo 5° el procedimiento para la convocatoria a participar y a registrarse de los Agentes Participantes definidos por el inciso d) de su Artículo 1°, señalando que “el Gobierno Regional o Local, mediante Ordenanza dispondrá las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de Agentes Participantes, particularmente de aquellos de la sociedad civil. Para estos efectos, el Gobierno Regional o Gobierno Local establecerá mecanismos de registro complementarios a los ya existentes”; agregando que, “con el propósito de lograr una amplia participación y representatividad de la sociedad civil, organizada y no organizada, el Gobierno Regional o Local, difundirá por los medios adecuados el inicio del proceso de identificación de Agentes Participantes en el marco del proceso del presupuesto participativo”.

Que, en sesión de fecha 05 de marzo del presente año, el Consejo de Coordinación Regional – CCR de manera concertada emitió opinión en cuanto a la propuesta de Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2015, conforme se verifica del acta correspondiente.

Que, es necesario implementar las acciones necesarias para asegurar la finalidad que a este efecto cumple la participación ciudadana. En este sentido, es imperativo contribuir con una política de estrecha relación entre el Gobierno Regional de Lambayeque y la sociedad civil organizada, aplicando positivamente las experiencias obtenidas en los procesos anteriores a fin de institucionalizar un reglamento y mecanismos de acción que lo faciliten.

Que, a fin de garantizar que el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015 se ordene a la obtención de los mejores resultados, es que debe apuntar a coadyuvar con procesos ordenados e institucionalizados a que la participación ciudadana siga siendo el motor generador del desarrollo del departamento de Lambayeque; por lo que es preciso para ello que se proceda a aprobar el reglamento correspondiente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Capítulo I del Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, es competencia del Consejo Regional aprobar las normas complementarias referidas a dicho proceso.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente;

SE ORDENA:

Artículo Único.- APRUÉBASE el Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Lambayeque – Año Fiscal 2015 y cronograma que contiene, conforme al texto que integrado por veintiséis artículos y cinco disposiciones complementarias y finales corre adjunto como anexo a la presente Ordenanza Regional formando parte integrante de la misma.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

MIGUEL BAZÁN ZÁRATE
Consejero Delegado
Presidente de la Comisión de Promoción de Turismo
la Inversión y Cooperación Internacional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

1065179-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de febrero del 2014

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 07-2014-DRSEM/G.R.TACNA**

Fecha, 11 de marzo del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-MEM-DM, N°550-2006-MEM-DM y N° 121-2008-MEM/DM publicadas el 06 de abril del 2006, el 18 de noviembre del 2006 y el 10 de marzo del año 2008 en el Diario Oficial “El Peruano” respectivamente, se declaró

que el Gobierno Regional de Tacna, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esas fechas para el ejercicio de la misma.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2007-PR/G.R.TACNA de fecha 23 de abril del 2007, el Gobierno Regional de Tacna dispone delegar a la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna las funciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM-DM y Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM-DM.

Que, por Ordenanza Regional N° 022-2009-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de agosto del 2009, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna aprueba los Documentos de Gestión de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, dentro de los cuales se encuentra su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, el Gobierno Regional de Tacna a través de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, y con lo dispuesto en el Artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM; y, el Artículo 24° del D.S. 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero del 2014 por esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del D.S. 014-92-EM; y, 24° del D.S. 018-92-EM; siendo las referidas las siguientes:

RELACIÓN DE LAS CONCESIONES OTORGADAS EN EL MES DE FEBRERO DEL 2014 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.- A) CANTERA FLORENTINO B) 73-00031-13 C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CANTERA FLORENTINO D) RD N° 06-2013-DRSEM/T.G.R.TACNA 25/02/2013 E) 19 F) V1: N8 024 E368 V2:N8 022 E368 V3: N8 022 E367 V4: N8 024 E367.

Regístrese y comuníquese

MARCELINO MARCA FLOR
 Director Regional Sectorial
 Dirección Regional Sectorial
 de Energía y Minas de Tacna

1065183-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Constituyen el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad

ORDENANZA N°403-MDB

Barranco, 26 de febrero del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO:

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 402-2013-SGPVYS-GDHYS-MDB, de fecha 22 de noviembre del 2013, emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal y Social; El Informe N° 706-2013-GAJ-MDB, de fecha 12 de diciembre del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorandum N° 01-2014-GAyF-MDB, de fecha 02 de enero del 2014, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Memorandum N° 042-2014-GPPR/MDB, de fecha 20 de enero del 2014, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; El Informe N° 08-2014-GDHYS-MDB, de fecha 27 de enero de 2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y social; respecto al proyecto de ordenanza para la Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo 7° de la constitución señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención y seguridad.

Qué, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84 en concordancia con el numeral 2.4 del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; establece con funciones específicas exclusiva de las municipalidades provinciales y distritales; organizar, administrar y ejecutar los programas locales e asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 8° de la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades distritales y provinciales en coordinación con la Dirección de Personas Adultas Mayores del MIMDES, deben crear los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM);

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM

Artículo Primero.- Objeto de la Norma

Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad de Barranco, con el objetivo de brindar una atención integral a las personas adultas mayores, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Segundo.- Definición

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM-BARRANCO), reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Barranco, que voluntaria e individualmente deseen participar en los talleres y actividades que se organicen.

Artículo Tercero.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM-BARRANCO), constituye un programa social que dependerá de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social.

Artículo Cuarto.- Finalidad

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM-BARRANCO), tiene como finalidad:

1. Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad entre los participantes.
2. Identificar problemas individuales, familiares o locales en general.

3. Combatir y prevenir los problemas de salud más comunes en este grupo etario.
4. Realizar actividades y prácticas de carácter recreativo e integrativo.
5. Participar en talleres de autoestima, mantenimiento de funciones mentales superiores y prevención de enfermedades crónicas
6. Otorgar especial importancia a la labor de alfabetización.
7. Implementar talleres de manufactura y desarrollo de habilidades laborales puntuales.
8. Participar en eventos sociales e informativos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.
9. Promover en la ciudadanía un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.
10. Proponer soluciones a la problemática que afecta al adulto mayor.

Artículo Quinto.- Funciones

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM-BARRANCO) tiene como funciones:

1. Brindar servicios de atención primaria en salud al adulto mayor.
2. Promover actividades de cultura, esparcimiento y socialización.
3. Diseñar actividades de educación y capacitación laboral.
4. Fomentar todo tipo de asociaciones de adultos mayores, brindándoles permanente asesoría y capacitación para la sostenibilidad de los mismos.
5. Implementar servicios de asesoría legal para la defensa de los derechos de los adultos mayores en caso de abusos y maltratos.
6. Diseñar e implementar campañas permanentes de promoción de los derechos de los adultos mayores.
7. Implementar el Registro Distrital de Personas Adultas Mayores.
8. Coordinar con la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social para la implementación del Registro de Instituciones y Organizaciones de personas adultas mayores.
9. Establecer alianzas estratégicas con los diversos niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
10. Implementar el programa Voluntariado del Adulto Mayor.
11. Coordinar con los representantes de las diferentes instituciones que agrupan a las personas adultas mayores en el distrito, para diseñar planes y programas de trabajo en beneficio de este segmento de la población.

Artículo Sexto.- Celebración de convenios:

El CIAM, podrá celebrar convenios con organizaciones e instituciones públicas o privadas, que puedan proporcionar en forma desinteresada y voluntaria atención profesional o humana a los beneficiarios del CIAM, previa aprobación del Concejo Municipal.

Artículo Séptimo.- Promoción de la asociatividad de las personas adultas mayor.- El CIAM-BARRANCO, promoverá la asociatividad de las personas adultas mayores a través de la creación de organizaciones, mediante las cuales puedan desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad, además de participar como agentes activos de manera organizada en las actividades, proyectos y programas municipales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Incluir las funciones señaladas en el artículo quinto de la presente ordenanza en los que le corresponde a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Por tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICAA. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

1065545-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 396/2013-GODU-MDCH

Chorrillos, 18 de diciembre de 2013

Visto el Expediente Nº 13621-13 y A1 al A6, seguido por IGUANA PRODUCCIONES S.A, en el cual solicitan aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único ubicado en la Urbanización Country Club Villa, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima inscrito en la Partida Nº 41962348 del Registro de Predios; para el desarrollo del CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLA en el terreno de 9,466.35 m2 constituido por la acumulación de los sectores 5,6,7,8 y 9 calificado como ZONA DE HABILITACION RECREACIONAL ZHR.

CONSIDERANDO:

Que los administrados cumplen con adjuntar la siguiente documentación:

- Solicitud
- FUHU
- Declaración Jurada de la Arq^a Mariela Silva Montoya CAP Nº 8616.
- Comprobante de Pago Colegio de Arquitectos.
- Comprobante de Pago Colegio de Ingenieros.
- Copia de la Partida Nº41962348 de la Zona Registral Nº IX. Sede Lima de la Oficina Registral de Lima
- Vigencia de Poder emitida por Registro de Personas Jurídicas.
- Declaración Jurada de Inexistencia de Feudatarios.
- Certificado de Factibilidad de Servicios de Agua, alcantarillado y Energía Eléctrica
- Plano Perimétrico y Topográfico.
- Memoria Descriptiva de la Habilitación Urbana.
- Certificado de Zonificación y Vías Nº 1707-2012 de la Municipalidad Metropolitana de Lima- Gerencia de Desarrollo Urbano-Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas.
- Plano de Ubicación y Localización del terreno.
- Plano de Trazado y Lotización
- Plano de Conjunto.
- Estudio de Impacto Ambiental
- Estudio de Suelos con fines de Pavimentación
- Declaración de Inexistencia de acequias o canales de regadío
- Plano proyecto de pavimentos-Plano de Lotización del Proyecto de Habilitación Urbana.

Que la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas mediante Informe Nº 1421/2013-GODU-SGCHU-MDCH de la 30/11/2013 señala que realizada la inspección ocular al mencionado inmueble se verifico lo siguiente:

Realizada la inspección ocular al sitio se verifico lo siguiente:

- Las medidas perimétricas y el área son concordantes con los planos.
- El terreno es de topografía ligeramente plana, observándose que colinda por el lado derecho e izquierdo, con lotes que se encuentran cercados con muros de ladrillo.
- La zona cuenta con servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica y alumbrado publico
- Las Calzadas de la Av. Hernando Lavalle se encuentran asfaltadas sin módulos de veredas y berma.

Que se trata de un predio con un área de terreno de Lote Único de 9,466.35 m2 encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el frente, en línea curva con la Av. Hernando Lavalle, con 135.00 ml.

- Por la derecha, entrando en línea recta, con Sector 4, Urbanización Country Club Villa con 76.00 ml.
- Por la izquierda, entrando con una línea recta con el Sector 10 Urbanización Country Club Villa con 78 ml.,
- Por el fondo, en línea curva, limita con Country Club de Villa con 104.00ml.

Análisis.-

Se propone la Habilitación Urbana Nueva de un área de terreno de 9,466.35 m² para desarrollo del CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLA

Zonificación y Vías

El Certificado de Zonificación y Vías N° 1707-2012-MML-GDU- SPHU de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Gerencia de Desarrollo Urbano - Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, precisa que el terreno posee una Zonificación Aprobada, por Ordenanza N° 812-MML del 15/09/2005 y su modificatoria Ordenanza N° 916-MML del 09-03-2006 de ZONA DE HABILITACION RECREACIONAL ZHR., según Plano: N° 01 de fecha: 23/07/2007, con área de Tratamiento: IV

Afectación de Vías:**Plan Vial Metropolitano**

De conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML del 06-12-2001, indica:

El terreno no se encuentra afecto por ninguna Vía Metropolitana del Sistema Vial Metropolitano. La Comisión Técnica recomienda que las veredas y bermas deban construirse de acuerdo a lo indicado en el Plano de Trazado y Lotización L-1 aprobado en la sección vial indicada.

El Proyecto cuenta con factibilidad de servicios públicos de agua potable, alcantarillado otorgado por la empresa de Sedapal mediante Carta N° 112-2013-ET-S de fecha 17.07.2013, asimismo mediante carta de Luz del Sur DPMT-1209210 señala que el predio ubicado en Av. Hernando Lavalle sector 5, 6, 7,8 y 9 Urb. Country Club Villa Chorrillos sugiere que deberá efectuar modificaciones en las redes de distribución eléctrica por evaluar. La ubicación de los medidores, mirando el predio desde la vía pública deberán ser colocados en el extremo derecho frente al poste 091024303 y junto a la vereda.

El Proyecto no cuenta con Estudio de Impacto Ambiental Aprobado por lo que la Comisión Técnica recomienda que para el proceso de Edificación de las viviendas se adjunte la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por PROHILLA.

En la Memoria Descriptiva que presentan señalan que Solicitan la Habilitación Urbana con el fin de Edificación teniendo como base la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, su modificatoria Ley 29476 y sus reglamentos.

Que de acuerdo con la Ordenanza N° 836-MML del 22.09.2005 y sus modificatorios de conformidad con el Cuadro de Aportes se establece:

APORTES REGLEMENTARIOS	%	AREA DE PROYECTO APORTES	OBSERVACIÓN	
Educación	1%	94.66	00.00	Será redimido en dinero
Otros Fines	2%	94.66	189.84m ²	(*)
TOTAL	3%	189.32		

(*) El área de aporte reglamentario será entregada al 100% en terreno ubicado en el plano. Ver esquina Av. Hernando Lavalle con Sector 10 Urbanización Country Club Villa.

Y al Cuadro General de Áreas:

DESCRIPCIÓN	AREA (m ²)
Área Total Del Terreno (Área bruta)	9,466.35 m ²
DESCRIPCIÓN	AREA (m ²)
Área Útil	9,276.51 m ²
Área Aporte Otros Fines	189.84 m ²
Área Educación	94.66 m ²

Asimismo es importante indicar que de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente, tratándose de una Habilitación Urbana Nueva corresponde que los aportes reglamentarios deber ser dejados en terreno útil pudiendo por la zonificación a la cual se encuentran afectos redimirlos, los cuales deberán acreditar su cancelación antes de la emisión de la Resolución correspondiente de Recepción de Obras de Habilitación Urbana.

Que estando la normatividad contenida en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y la ORD. N° 836-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus Modificatorias y la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana del terreno con un área de 9,466.35 m² constituido por la acumulación de los sectores 5,6,7,8 y 9 calificado como ZONA DE HABILITACION RECREACIONAL ZHR, ubicado en la Urbanización Country Club Villa, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima; para el desarrollo del CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLA. El terreno está inscrito en la partida N° 41962348 del Registro de Predios.

Artículo Segundo.- Precisar que el medio normativo bajo el cual se ha aprobado la Habilitación Urbana Nueva es la Ley N° 29090 Habilitaciones Urbanas y Ordenanza N° 836-MML del 22.09.2005 y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- DISPONER que IGUANA PRODUCCIONES S.A. Efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Cuarto.- DISPONER que IGUANA PRODUCCIONES S.A., efectúe la inscripción de esta Resolución en la SUNARP, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano el cumplimiento de los artículos precedentes y a la Gerencia de Asesoría Jurídica tomar conocimiento de lo resuelto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE CESPEDES CAYACA
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano

1065186-1

Rectifican la Resolución Gerencial N° 396/2013-GODU-MDCH

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 397-2013-GODU-MDCH

Chorrillos, 19 de diciembre de 2013

Visto el Expediente Administrativo N° 13621-13 y Anexos del A1-A6; organizado por IGUANA PRODUCCIONES S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según el Informe N° 1421/2013-GODU-SGCHU-MDCH de la 30/11/2013 de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, Explica:

"ANTECEDENTE:

Con Expediente N° 13621-13 y A1 al A6, seguido por IGUANA PRODUCCIONES S.A, presenta solicitud aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único ubicado en la Urbanización Country Club Villa, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

- Con fecha 18 Diciembre del 2013, la Gerencia Obras y Desarrollo Urbano emitió la Resolución Gerencial N° 396-2013-GODU-MDCH, que resolvió: APROBAR la Habilitación Urbana del terreno con un área de 9,466.35 m2 constituido por la acumulación de los sectores 5,6,7,8 y 9 calificado como ZONA DE HABILITACION RECREACIONAL ZHR, ubicado en la Urbanización Country Club Villa, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima; para el desarrollo del CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLA. El terreno está inscrito en la partida N° 41962348 del Registro de Predios.

- Que, mediante Expediente N° 13621-13 se nos informa sobre el error material en el que:

Donde Dice: Partida registral N° 41962368

Debe decir: Partida registral N° 41962348

BASE LEGAL:

La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que:

Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

ANALISIS:

Luego del análisis de los actuados, esta oficina realiza la siguiente precisión:

1º Que, estando a la observación efectuada por el administrado se procedió a revisar la Resolución Gerencial N° 396-2013-GODU-MDCH de fecha 18 de Diciembre del 2013 emitido por Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano como los actuados, apreciándose que:

Donde Dice: Partida registral N° 41962368

Debe decir: Partida registral N° 41962348

2º Que, el artículo 201º numeral 201.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", por lo que se deberá proceder a RECTIFICAR el error material en el que se ha incurrido.

OPINIÓN:

Por estas consideraciones, es que esta Subgerencia es de la opinión de:

1º RECTIFICAR la Resolución Gerencial N° 396/2013-GODU-MDCH del 18.12.2013, en el sentido que debe decir: Partida registral N° 41962348 y no como erróneamente se consignó.

2º RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 396/2013-GODU-MDCH de fecha 18 de Diciembre del 2013 emitido por su despacho."

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16º literal z) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, aprobado mediante Ordenanza N° 146-MDCH, y artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR la Resolución Gerencial N° 396/2013-GODU-MDCH del 18.12.2013, debiendo consignarse como dato correcto Partida registral N° 41962348, por encontrarse de acuerdo a Ley.

Artículo Segundo.- Asimismo, mediante la presente se RATIFICA en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 396/2013-GODU-MDCH del 18.12.2013, que resuelve: APROBAR la Habilitación Urbana del terreno con un área de 9,466.35 m2 constituido por la acumulación de los sectores 5,6,7,8 y 9 calificado como ZONA DE HABILITACION RECREACIONAL ZHR, ubicado en la Urbanización Country Club Villa, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima; para el desarrollo del CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLA. El terreno está inscrito en la partida N° 41962348 del Registro de Predios.

Artículo Tercero.- Encárguese el cumplimiento de lo resuelto, GERENCIA DE OBRAS y SUBGERENCIA DE CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE CESPEDES CAYACA
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano

1065186-2

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Convocana Elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2014 - 2016

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2014/MDLCH

Chosica, 14 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 186-MDL, publicado el 18 de abril de 2013, se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Lurigancho - Chosica, estableciéndose en su artículo 17º la convocatoria a elecciones de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital, señalando que lo efectúa el Alcalde del distrito de Lurigancho, mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo al artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, por tal motivo es necesario convocar a elecciones de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Que, mediante Informe N° 125-2014-MDLCH/SGPC, el Sub Gerente de Participación Ciudadana, remitido a la Gerencia de Desarrollo Social, solicita se emita el Decreto de Alcaldía convocando a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, señalando que la Ordenanza N° 186-MDL y su Reglamento es la que regula las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil, habiendo propuesto el cronograma de actividades del proceso de elecciones; ratificado por el Gerente de Desarrollo Social mediante Informe N° 019-14/MDLCH/GDS.

Que, mediante Informe N° 153-2014-MDLCH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe N° 019-14/MDLCH/GDS del Gerente de Desarrollo Social, el Informe N° 125-2014-MDLCH/SGPC de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y lo señalado en el artículo 197 de la Constitución Política de Estado y artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, respecto a la elección de los nuevos representantes del Consejo de Coordinación Local Distrital para el período marzo 2014 - marzo 2016, expresa que se debe dar el respectivo Decreto de Alcaldía convocante y autoritativo del proceso electoral de los representantes de la Sociedad Civil ante el mencionado Consejo de Coordinación; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- CONVOCAR a ELECCIONES para los representantes de la Sociedad Civil ante el CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL del distrito de Lurigancho Chosica, para el período 2014 - 2016, las que se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE ELECCIONES DEL CCLD	
ACTIVIDAD	FECHAS
Difusión, invitación e inscripciones de delegados de las Organizaciones Sociales	24 de Marzo al 11 de Abril 2014
Tachas y resolución de tachas	14 y 15 de Abril 2014
Elección preliminar de candidatos por cada grupo funcional:	17 y 18 de Abril 2014
Grupo Funcional 1.- De Organizaciones de Vivienda	17 de Abril 09.00 a.m.
Grupo Funcional 2.- De Organizaciones de Mujeres	17 de Abril 11.00 a.m.
Grupo Funcional 3.- De Organizaciones de Vecinos	17 de Abril 02.00 p.m.
Grupo Funcional 4.- De Organizaciones de Economía Local	18 de Abril 09.00 a.m.
Grupo Funcional 5.- De Organizaciones Culturales, Educativas, Deportivas y Juveniles	18 de Abril 11.00 a.m.

CRONOGRAMA DE ELECCIONES DEL CCLD	
ACTIVIDAD	FECHAS
Publicación de la lista oficial de candidatos aptos. Proceso electoral (Instalación, votación y escrutinio)	18 de Abril 2014
Publicación de resultados	22 de Abril 2014: de 09.00 am a 02.00 pm 22 de Abril 2014
La atención de información e inscripción de delegados se hará en la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, sito en el Jr. Chiclayo N° 241, 2° piso - Chosica. Las elecciones preliminares y finales se llevarán a cabo en el Complejo Cultural Municipal (Ex Casa de la Mujer).	

Segundo.- El Comité Electoral como máxima autoridad del proceso, velará por su cumplimiento.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana para que dicte las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1065097-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN